

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-MEF-2026-0014-A Se delegan atribuciones a la o el Viceministro de Finanzas	2
MEF-MEF-2026-0015-A Se expiden las asignaciones a favor de los gobiernos autónomos descentralizados por concepto del Modelo de equidad territorial ajustados al segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2026	5

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

0000048 Se declara la situación de emergencia institucional a nivel de Planta Central, Unidades Desconcentradas y del Consulado General del Ecuador en Bogotá, y a nivel colectivo por sesenta días	30
---	----

RESOLUCIONES:

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D. 707 Se expide la Política de Seguridad de la Información	39
--	----

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES:

SNAI-SNAI-2026-0064-R Se conforma el Comité de Seguridad de la Información (CSI)	55
---	----

ACUERDO Nro. MEF-MEF-2026-0014-A**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO**
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ministras y ministros de Estado pueden expedir los acuerdos y resoluciones administrativas necesarias para la gestión de su cartera;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las autoridades del Estado ejercerán únicamente las competencias atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de los fines institucionales;

Que, el artículo 70 primer inciso del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPLAFIP, dispone *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley.”*;

Que, el artículo 71 de la norma ibidem establece que: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;

Que, el artículo 74 de la norma ibidem establece: *“El ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas (...)”*;

Que, el artículo innumerado del COPLAFIP, dispone: *“Art. (...) Los saldos deudores del Gobierno Central, cuyos beneficiarios sean entidades públicas o privadas, que constituyan obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre las que se incluyen valores generados por compensación o asignación presupuestaria del impuesto al valor agregado, y por prestaciones de salud debidamente verificadas, previa petición y aceptación de las partes, podrán ser pagados con títulos de deuda pública y certificados de tesorería.*

También se podrá pagar mediante este mecanismo las obligaciones que surgieren de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados.

Las entidades públicas que voluntariamente se acojan a este mecanismo de pago y reciban pagos de obligaciones con títulos de deuda pública y certificados de tesorería, podrán negociar tales títulos a valor de mercado, aún si su valor de mercado se ubique por encima o por debajo de valor par. No se podrán negociar estos títulos por debajo del valor de mercado.

Este mecanismo de pago podrá utilizarse hasta por un monto máximo equivalente al tres por ciento (3%) del Producto Interno Bruto (PIB). El ente rector de las finanzas públicas, establecerá las regulaciones adicionales que requieran para la implementación de este mecanismo.”;

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina que son efectos de la delegación: “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

Que, el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva- ERJAFE, determina que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.

El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;

Que, con Acuerdo No. 0062-2020 de 20 de julio de 2020, que contempla la delegación al Viceministro de Finanzas;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 033 de 05 de septiembre de 2024, se expide la “NORMA TÉCNICA PARA LA ATENCION DE SOLICITUDES DE PAGO CON RECURSOS DEL PROGRAMA DE PRESERVACIÓN DE CAPITAL, Y SUS MECANISMOS DE PAGO, PARA CUMPLIR CON OBLIGACIONES DE SENTENCIAS JUDICIALES O LAUDOS ARBITRALES EJECUTORIADOS Y OBLIGACIONES NO PAGADAS Y REGISTRADAS DE PRESUPUESTO CLAUSURADOS”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 609 de fecha 16 de abril de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la señora Sariha Belén Moya Angulo como Ministra de Economía y Finanzas, cargo que fue ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025;

En ejercicio de las atribuciones y facultades consagradas en la Constitución y la Ley,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la o el Viceministro de Finanzas, para que a nombre y en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el o los instrumentos por medio de los cuales se formalice la cancelación de obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados y/o de obligaciones que surgieren de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados a cargo del ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 2.- Delegar al Viceministro de Finanzas las atribuciones previstas en la "Norma Técnica para la Atención de Solicitudes de Pago con Recursos del Programa de Preservación de Capital, y sus mecanismos de pago, para cumplir con obligaciones derivadas de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados y obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados", que correspondan a la máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Las decisiones de la o el servidor delegado, se considerarán adoptadas por él o ella; y, será responsable por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ejecución del presente acuerdo, encárguese al Viceministerio de Finanzas.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la notificación del presente Acuerdo al delegado, para los fines pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 0062-2020 de 20 de julio de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SARIHA BELEN MOYA
ANGULO

ACUERDO Nro. MEF-MEF-2026-0015-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley a: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

QUE el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a los recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GAD, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;

QUE el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador dispone; *“Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados”*;

QUE el artículo 272 de la Constitución de la República, establece: *“(…) La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios: 1. Tamaño y densidad de la población. 2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados. 3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado. 4.- El número de kilómetros existentes, planificados y proyectados de vías rurales correspondientes al territorio y jurisdicción del gobierno autónomo descentralizado provincial (…)”*;

QUE la Disposición Transitoria Decimocuarta de la Constitución de la República del Ecuador, consta lo siguiente: *“(…) A partir del Presupuesto General del Estado del año 2009, el monto de transferencias del Estado central a los gobiernos autónomos descentralizados no será, en ningún caso, inferior al monto asignado en el Presupuesto del ejercicio fiscal del año 2008”*;

QUE el artículo 188 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad territorial”*;

QUE el artículo 191 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“El objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial”*;

QUE el artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone lo siguiente: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán*

del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado (...);

QUE el artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera: a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año. B) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que se crearon luego del año 2010, recibirán una asignación que se determinará en función al promedio de las asignaciones que reciben por el literal a) las parroquias rurales circunvecinas. Este monto se lo financiará descontándolo del monto establecido en el literal a) de este artículo que corresponda al gobierno autónomo descentralizado que aprobó su creación”;*

QUE el artículo 196 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Por su condición geográfica, las asignaciones presupuestarias que reciban los gobiernos autónomos descentralizados y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos se pagarán con un incremento que se calculará multiplicando el índice de precios anual al consumidor con respecto a los precios del Ecuador continental, que se deducirá del monto global entregado, de conformidad con este Código”;*

QUE el artículo 198.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Regla de asignación mínima prioritaria.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 198 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales deberán destinar al menos el setenta por ciento (70%) del presupuesto institucional anual codificado de egresos no financieros a gasto no permanente de inversión, mantenimiento y reposición de infraestructura, bienes y activos públicos que soportan la prestación de servicios públicos, registrados en los grupos, subgrupos e ítems del Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, o el instrumento que lo sustituya, emitido por el ente rector de las finanzas públicas (...);”;*

QUE El artículo 200 de la norma ibidem establece: *“Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante transferencias desde la Cuenta única del Tesoro Nacional a las subcuentas de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados. Las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados crecerán conforme a la tasa de crecimiento anual de los ingresos permanentes y de los no permanentes del presupuesto general del Estado. Las asignaciones y transferencias a las que se refiere este artículo se realizarán mensualmente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;*

QUE la Disposición Transitoria Décima del COOTAD, determina que: *“Para la aplicación del criterio poblacional en los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales se dará mayor ponderación a la población rural, como medida de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. Lo rural equivaldrá al ciento veinte por ciento (120%) de la población urbana. Para la aplicación del criterio poblacional en los cantones fronterizos se dará mayor ponderación a la población como medida de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. Lo fronterizo equivaldrá al ciento cincuenta por ciento (150%)”;*

QUE Disposición Transitoria Séptima dispone que: *“Para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales, el modelo de equidad territorial se aplicará a partir del ejercicio fiscal 2011. En el año 2010 se mantienen vigentes y se respetarán todas las leyes generales y específicas para los gobiernos autónomos descentralizados, aplicándose el incremento determinado en el Presupuesto General del Estado del año 2010 a favor de los gobiernos de las juntas parroquiales rurales”*;

QUE el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPLAFIP, establece: *“El ente rector del SINFIIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: (...) 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIIP y sus componentes (...)”*;

QUE el primer inciso del artículo 80 del COPLAFIP norma la garantía de recursos de las entidades públicas y dispone: *“Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos”*;

QUE el artículo 91 del COPLAFIP dispone que: *“Los recursos provenientes de actividades empresariales públicas nacionales ingresarán al Presupuesto General del Estado una vez descontados los costos inherentes a cada actividad y las inversiones y reinversiones necesarias para el cumplimiento de la finalidad de cada empresa. Los procedimientos y plazos para la liquidación y entrega de los recursos serán determinados en la normativa que dicte el ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la empresa correspondiente. Los recursos provenientes de actividades empresariales públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados ingresarán a los respectivos Presupuestos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado conforme a la ley”*;

QUE el artículo 118 del Código ibidem en su parte pertinente dispone: *“El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada semestre (...)”*;

QUE mediante MEF-SRF-2026-0346-M de 18 de junio de 2026, la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal, informó y solicitó al Viceministro de Finanzas, Encargado, lo siguiente: *(...) realice el informe jurídico del caso, a fin de continuar con el trámite de suscripción del Acuerdo Ministerial. Se adjunta al presente, el Informe Técnico No. MEF-SRF-2026-0089 de 17 de junio de 2026 mismo que contiene el cálculo de asignaciones a favor de los gobiernos autónomos*

descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial correspondiente al segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2026, los respectivos anexos del informe y el proyecto de acuerdo ministerial (...);

QUE en el Informe Técnico No. MEF-SRF-2026-0089, suscrito por la Directora Nacional de Relacionamiento con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, consta lo siguiente: “(...) *Se recomienda la publicación del nuevo Acuerdo Ministerial que oficialice las asignaciones por Modelo de Equidad Territorial a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados correspondiente al segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal 2026 (...);* y,

QUE mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2026-0510-M de 25 de junio de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica validó el informe jurídico emitido por el Director de Asesoría Jurídica Económica y Financiera mediante Memorando Nro. MEF-DAJEF-2026-0143-M de la misma fecha; en lo pertinente consta: “(...) es recomendación de la Dirección de Asesoría Jurídica Económica y Financiera la suscripción del proyecto de Acuerdo Ministerial enviado por la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal (...)”.

En el ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley.

ACUERDA:

EXPEDIR LAS ASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL AJUSTADOS AL SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2026

Artículo. 1.- La asignación de los recursos correspondientes al 21% de los ingresos permanentes y el 10% de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se realiza conforme el siguiente detalle:

PARTICIPACIÓN DE LOS GAD EN LOS INGRESOS PERMANENTES Y NO PERMANENTES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO LIQUIDACIÓN SEGUNDO CUATRIMESTRE 2026 (Cifras en dólares)

Ingresos permanentes	16.072.806.474,71
Ingresos no permanentes	2.712.032.217,19
21% Ingresos permanentes	3.375.289.359,69
10% Ingresos no permanentes	271.203.221,72
Participación estimada 2026	3.646.492.581,41
(+) Liquidación ejercicio fiscal 2025	198.346.635,25
Asignación estimada anual 2026	3.844.839.216,65

Fuente y Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto y Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal – Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo. 2.- La participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los ingresos permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2026, se realiza según el siguiente detalle:

**ASIGNACIÓN ESTIMADA ANUAL MET 2026 Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO
FISCAL 2025 A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y RÉGIMEN
ESPECIAL DE GALÁPAGOS –SEGUNDO CUATRIMESTRE**

(Cifras en dólares)

Nivel de GAD	2025	2026	2026	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)+(c)
	Liquidación (a)	TRAMO A (Fijo) (b)	TRAMO B (c)	
Consejos Provinciales	53.553.591,52	561.534.156,61	423.018.840,37	1.038.106.588,50
Municipios	132.892.245,61	1.463.991.894,76	979.158.134,78	2.576.042.275,16
Juntas Parroquiales	11.900.798,11	110.566.852,61	108.222.702,28	230.690.353,00
TOTALES	198.346.635,25	2.136.092.903,98	1.510.399.677,43	3.844.839.216,65

Fuente y elaboración: Subsecretaría de Relacionamento Fiscal– Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo. 3.- El cálculo para la distribución de los recursos a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, se indica en los siguientes cuadros:

**ASIGNACIÓN ESTIMADA ANUAL MET 2026 Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO
FISCAL 2025 A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
PROVINCIALES Y RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS – SEGUNDO
CUATRIMESTRE**
(Cifras en dólares)

GAD PROVINCIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	LIQUIDACIÓN 2025 (c)	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)+(c)
AZUAY	22.699.913,19	21.443.481,76	2.277.048,69	46.420.443,64
BOLÍVAR	10.135.847,62	5.912.166,11	755.444,95	16.803.458,69
CAÑAR	10.632.268,98	5.982.940,54	777.466,78	17.392.676,30
CARCHI	10.543.255,64	6.603.307,00	876.294,97	18.022.857,61
COTOPAXI	17.605.349,68	11.778.673,93	1.540.331,04	30.924.354,65
CHIMBORAZO	19.148.680,40	11.166.237,43	1.511.534,92	31.826.452,75
EL ORO	21.236.434,71	21.207.901,48	2.739.299,06	45.183.635,24
ESMERALDAS	23.878.424,60	19.455.902,52	2.420.216,76	45.754.543,88
GUAYAS	102.352.211,40	80.298.611,57	10.177.404,81	192.828.227,78
IMBABURA	15.474.855,49	13.243.963,24	1.696.785,69	30.415.604,43
LOJA	20.636.327,59	16.361.736,40	2.115.028,22	39.113.092,20
LOS RÍOS	31.366.213,18	24.828.081,27	3.132.018,83	59.326.313,28
MANABÍ	52.727.286,58	43.446.687,33	5.493.760,15	101.667.734,06
MORONA SANTIAGO	12.811.440,60	9.370.659,01	1.221.710,24	23.403.809,85
NAPO	10.265.589,30	4.936.475,55	612.279,23	15.814.344,08
PASTAZA	15.795.784,99	5.773.170,84	767.913,96	22.336.869,79
PICHINCHA	58.591.111,94	61.397.594,84	7.778.352,39	127.767.059,17
TUNGURAHUA	18.302.681,43	12.471.394,93	1.607.476,30	32.381.552,66
ZAMORA CHINCHIPE	8.503.751,06	5.224.569,02	659.251,18	14.387.571,26
GALÁPAGOS	17.903.409,10	2.407.433,31	311.172,76	20.622.015,17
SUCUMBÍOS	16.773.937,83	10.005.831,41	1.328.511,74	28.108.280,98
ORELLANA	18.515.545,87	8.365.505,08	1.037.940,35	27.918.991,30
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	13.666.673,11	11.919.094,94	1.529.935,94	27.115.703,99
SANTA ELENA	11.967.162,32	9.417.420,87	1.186.412,55	22.570.995,73
TOTALES	561.534.156,61	423.018.840,37	53.553.591,52	1.038.106.588,50

Fuente y elaboración: Subsecretaría de Relacionamento Fiscal– Ministerio de Economía y Finanzas

**ASIGNACIÓN ESTIMADA ANUAL MET 2026 Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO
FISCAL 2025 A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
METROPOLITANOS Y MUNICIPALES – SEGUNDO CUATRIMESTRE
(Cifras en dólares)**

GAD MUNICIPAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2025 (c)	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)+(c)
AZUAY	64.259.865,87	39.328.059,95	5.461.082,51	109.049.008,33
CAMILO PONCE ENRÍQUEZ	2.208.156,14	1.335.538,40	181.821,68	3.725.516,22
CHORDELEG	1.647.025,51	734.272,54	102.666,35	2.483.964,40
CUENCA	37.900.763,43	26.063.851,29	3.622.269,35	67.586.884,07
EL PAN	908.370,87	288.955,81	39.770,99	1.237.097,67
GIRON	1.776.937,03	753.765,66	105.805,13	2.636.507,82
GUACHAPALA	864.737,34	306.492,45	42.360,65	1.213.590,44
GUALACEO	4.390.462,48	2.236.248,62	315.625,40	6.942.336,50
NABON	2.171.316,82	1.302.772,08	177.152,73	3.651.241,63
OÑA	877.459,18	344.819,68	47.145,46	1.269.424,33
PAUTE	2.877.216,77	1.524.276,81	210.435,49	4.611.929,07
PUCARA	1.540.389,47	825.079,13	112.635,44	2.478.104,04
SAN FERNANDO	877.330,96	313.861,17	43.771,53	1.234.963,66
SANTA ISABEL	2.062.505,49	1.260.403,47	177.185,03	3.500.093,98
SEVILLA DE ORO	1.007.668,58	406.900,66	56.702,56	1.471.271,80
SÍGSIG	3.149.525,81	1.630.822,16	225.734,72	5.006.082,69
BOLÍVAR	22.456.538,34	13.273.524,44	1.807.678,87	37.537.741,65
CALUMA	1.933.482,69	915.573,14	125.740,60	2.974.796,42
CHILLANES	2.892.619,61	1.640.163,17	210.225,06	4.743.007,83
CHIMBO	2.300.559,10	1.005.649,79	147.153,40	3.453.362,29
ECHEANDÍA	1.851.010,18	902.019,20	123.879,39	2.876.908,77
GUARANDA	8.802.438,57	6.439.782,33	876.787,72	16.119.008,62
LAS NAVES	1.373.632,85	549.921,74	73.536,32	1.997.090,90
SAN MIGUEL	3.302.795,34	1.820.415,09	250.356,38	5.373.566,80
CAÑAR	23.329.920,50	12.521.247,87	1.751.999,66	37.603.168,03
AZOGUES	6.000.929,27	3.711.679,78	515.114,48	10.227.723,52
BIBLIÁN	2.575.141,48	1.095.677,85	155.498,01	3.826.317,34
CAÑAR	6.112.792,88	3.044.063,01	427.039,01	9.583.894,90
DÉLEG	1.299.746,52	466.928,28	64.700,76	1.831.375,56
EL TAMBO	1.412.192,93	596.020,19	82.090,05	2.090.303,17
LA TRONCAL	4.859.039,13	3.183.982,79	449.054,45	8.492.076,37
SUSCAL	1.070.078,28	422.895,97	58.502,91	1.551.477,17
CARCHI	21.298.759,06	13.179.692,58	1.845.229,13	36.323.680,77
BOLIVAR	2.406.567,43	1.465.166,97	204.756,58	4.076.490,98
ESPEJO	2.533.837,07	1.255.226,88	179.235,78	3.968.299,73
MIRA	2.293.926,53	1.201.722,89	167.188,98	3.662.838,40
MONTUFAR	3.814.685,35	2.290.208,46	323.860,62	6.428.754,43
SAN PEDRO DE HUACA	1.648.086,36	705.910,61	98.049,16	2.452.046,13
TULCAN	8.601.656,32	6.261.456,77	872.138,01	15.735.251,09
CHIMBORAZO	44.791.637,99	27.917.341,37	3.831.832,39	76.540.811,74
ALAUSI	5.565.161,54	3.125.335,64	420.719,09	9.111.216,27
CHAMBO	1.863.495,93	814.993,88	112.148,52	2.790.638,33
CHUNCHI	1.999.697,29	729.236,03	104.769,27	2.833.702,59

COLTA	5.569.403,85	2.802.634,21	385.431,63	8.757.469,70
CUMANDA	1.654.041,40	954.883,57	130.900,52	2.739.825,49
GUAMOTE	4.668.306,08	3.758.200,02	504.504,49	8.931.010,58
GUANO	4.344.801,96	2.934.927,69	405.765,43	7.685.495,09
PALLATANGA	1.864.053,67	919.609,12	126.466,85	2.910.129,64
PENIPE	1.422.656,72	542.720,44	74.704,90	2.040.082,06
RIOBAMBA	15.840.019,55	11.334.800,75	1.566.421,68	28.741.241,99
COTOPAXI	38.595.856,70	27.222.889,50	3.717.706,42	69.536.452,62
LA MANA	3.722.377,10	3.018.409,93	410.492,05	7.151.279,08
LATACUNGA	13.383.498,82	10.812.263,85	1.489.775,18	25.685.537,85
PANGUA	2.819.312,03	1.686.648,02	238.505,02	4.744.465,08
PUJILI	7.262.358,81	4.494.233,16	592.809,17	12.349.401,13
SALCEDO	5.419.566,86	3.873.611,64	535.291,25	9.828.469,75
SAQUISILI	2.873.644,00	1.543.380,36	212.453,47	4.629.477,83
SIGCHOS	3.115.099,08	1.794.342,53	238.380,28	5.147.821,90
EL ORO	58.159.774,50	47.009.997,13	6.494.687,18	111.664.458,81
ARENILLAS	2.478.808,32	2.548.430,06	355.049,27	5.382.287,65
ATAHUALPA	1.199.411,68	599.948,77	83.313,31	1.882.673,76
BALSAS	1.121.749,05	765.385,59	104.447,04	1.991.581,67
CHILLA	964.802,51	279.670,28	38.454,92	1.282.927,72
EL GUABO	5.116.639,74	3.519.521,96	477.291,50	9.113.453,20
HUAQUILLAS	4.978.000,37	3.921.311,13	547.233,61	9.446.545,11
LAS LAJAS	1.140.147,35	609.725,90	84.199,86	1.834.073,12
MACHALA	20.905.447,36	18.451.461,30	2.548.002,82	41.904.911,48
MARCABELI	1.344.595,18	596.791,58	82.718,04	2.024.104,80
PASAJE	5.656.305,59	5.717.280,01	789.732,54	12.163.318,14
PIÑAS	2.730.906,98	2.183.702,32	300.997,07	5.215.606,37
PORTOVELO	1.573.335,47	771.424,90	106.391,37	2.451.151,74
SANTA ROSA	6.197.575,90	5.646.606,67	784.114,35	12.628.296,92
ZARUMA	2.752.048,99	1.398.736,65	192.741,49	4.343.527,13
ESMERALDAS	45.024.157,85	44.200.001,10	5.907.998,18	95.132.157,13
ATACAMES	3.931.933,04	3.898.592,71	522.313,18	8.352.838,92
ELOY ALFARO	4.627.868,12	7.437.520,94	992.170,58	13.057.559,64
ESMERALDAS	14.083.359,77	9.505.976,88	1.305.432,70	24.894.769,35
MUISNE	3.443.068,54	3.999.784,51	516.822,35	7.959.675,40
QUININDE	11.848.410,93	9.699.479,90	1.300.582,12	22.848.472,95
RIOVERDE	3.333.809,32	3.749.287,75	490.384,05	7.573.481,12
SAN LORENZO	3.755.708,13	5.909.358,42	780.293,21	10.445.359,76
GALAPAGOS	8.812.849,85	3.431.086,39	449.323,86	12.693.260,11
ISABELA	1.607.059,34	547.278,63	75.205,16	2.229.543,14
SAN CRISTOBAL	2.986.561,72	988.051,30	128.824,62	4.103.437,65
SANTA CRUZ	4.219.228,79	1.895.756,46	245.294,07	6.360.279,32
GUAYAS	340.892.943,94	214.593.305,53	29.140.544,13	584.626.793,59
ALFREDO BAQUERIZO MORENO	2.619.629,01	2.425.131,08	319.020,18	5.363.780,27
BALAO	2.153.475,01	1.491.402,52	216.926,14	3.861.803,67
BALZAR	5.610.708,52	5.012.950,62	672.737,27	11.296.396,41
COLIMES	2.937.269,90	2.402.837,92	326.893,17	5.667.001,00
CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA	2.075.026,85	783.723,59	108.617,61	2.967.368,05
DAULE	9.385.523,43	11.185.086,56	1.532.130,31	22.102.740,31
DURAN	16.433.613,44	17.737.732,91	2.309.456,20	36.480.802,55
EL TRIUNFO	3.963.835,20	3.630.087,87	496.995,29	8.090.918,36
EMPALME	7.537.868,08	6.010.549,33	817.134,72	14.365.552,13
GENERAL ANTONIO ELIZALDE	1.609.605,63	764.940,88	105.576,86	2.480.123,37
GUAYAQUIL	223.555.430,76	111.618.817,70	15.314.612,78	350.488.861,24
ISIDRO AYORA	1.517.029,67	1.279.114,77	172.113,34	2.968.257,78
LOMAS DE SARGENTILLO	1.942.953,57	1.438.247,19	196.133,54	3.577.334,30
MILAGRO	13.145.899,82	9.784.878,93	1.321.271,13	24.252.049,88
NARANJAL	5.901.611,92	5.252.466,01	708.675,03	11.862.752,96

NARANJITO	4.085.497,13	2.254.609,67	308.805,46	6.648.912,26
NOBOL (VICENTE PIEDRAHITA)	2.194.879,04	1.466.015,65	185.113,42	3.846.008,11
PALESTINA	2.030.693,51	1.349.274,09	180.525,42	3.560.493,02
PEDRO CARBO	4.656.839,65	4.118.453,40	554.308,43	9.329.601,47
PLAYAS (GENERAL VILLAMIL	3.452.838,73	3.127.036,47	424.382,63	7.004.257,83
SAMBORONDON	5.859.702,57	4.565.667,96	609.660,97	11.035.031,50
SANTA LUCIA	4.303.311,01	3.591.018,52	484.237,66	8.378.567,18
SIMON BOLIVAR	2.708.898,55	2.337.982,85	318.580,70	5.365.462,10
URBINA JADO	5.937.377,35	6.172.054,86	812.080,12	12.921.512,34
YAGUACHI	5.273.425,58	4.793.224,18	644.555,75	10.711.205,51
IMBABURA	35.208.463,00	28.935.220,12	3.984.818,87	68.128.501,99
ANTONIO ANTE	4.174.527,86	2.355.289,41	323.861,17	6.853.678,44
COTACACHI	4.734.530,34	3.556.227,94	482.101,11	8.772.859,39
IBARRA	13.269.892,89	14.058.153,12	1.946.336,27	29.274.382,28
OTAVALO	9.067.805,27	6.090.964,80	836.311,88	15.995.081,95
PIMAMPIRO	1.922.613,94	1.224.788,38	168.357,10	3.315.759,42
SAN MIGUEL DE URCUQUI	2.039.092,70	1.649.796,46	227.851,34	3.916.740,50
LOJA	55.493.152,86	37.401.387,27	5.118.270,77	98.012.810,90
CALVAS	3.955.120,32	2.254.768,48	310.476,05	6.520.364,86
CATAMAYO	3.658.999,16	1.780.797,68	243.825,52	5.683.622,37
CELICA	2.637.231,14	1.491.064,21	202.620,37	4.330.915,72
CHAHUARPAMBA	2.033.869,59	783.439,98	107.993,31	2.925.302,88
ESPINDOLA	2.900.807,11	1.780.955,52	240.984,80	4.922.747,42
GONZANAMA	2.815.740,84	1.372.711,95	189.353,32	4.377.806,12
LOJA	15.035.783,42	15.696.040,97	2.142.907,32	32.874.731,71
MACARA	2.709.538,35	1.476.242,25	202.815,41	4.388.596,01
OLMEDO	1.686.677,80	407.206,94	56.507,66	2.150.392,40
PALTAS	3.726.094,10	2.238.877,91	309.093,09	6.274.065,10
PINDAL	1.750.346,74	1.311.195,86	176.227,48	3.237.770,08
PUYANGO	2.768.048,54	1.512.742,76	209.579,09	4.490.370,39
QUILANGA	1.605.130,40	537.896,10	74.389,76	2.217.416,26
SARAGURO	4.037.057,15	2.160.624,29	298.293,93	6.495.975,37
SOZORANGA	2.017.037,18	995.124,98	133.316,87	3.145.479,03
ZAPOTILLO	2.155.671,01	1.601.697,37	219.886,80	3.977.255,18
LOS RIOS	71.156.667,65	59.315.923,51	7.971.721,53	138.444.312,68
BABA	4.493.531,88	3.916.453,81	525.637,56	8.935.623,25
BABAHOYO	12.257.467,28	10.194.196,46	1.378.787,53	23.830.451,27
BUENA FE	5.398.391,71	4.337.464,68	593.576,58	10.329.432,97
MOCACHE	4.387.827,02	3.442.843,29	464.329,43	8.294.999,74
MONTALVO	2.446.955,90	1.732.198,93	236.281,47	4.415.436,30
PALENQUE	2.935.733,52	2.300.781,56	306.212,95	5.542.728,04
PUEBLOVIEJO	3.682.017,68	3.018.130,34	401.205,41	7.101.353,43
QUEVEDO	13.145.552,48	10.558.432,74	1.432.826,60	25.136.811,83
QUINSALOMA	1.850.356,23	1.595.767,03	215.816,18	3.661.939,44
URDANETA	3.233.921,56	2.840.441,40	377.508,44	6.451.871,41
VALENCIA	4.407.733,61	4.646.293,88	609.498,93	9.663.526,41
VENTANAS	6.272.363,61	4.905.643,73	662.034,57	11.840.041,91
VINCES	6.644.815,14	5.827.275,66	768.005,88	13.240.096,68
MANABI	123.111.482,47	105.777.185,24	14.112.559,89	243.001.227,59
24 DE MAYO	3.621.723,56	3.048.863,62	405.505,49	7.076.092,66
BOLIVAR(CALCETA)	4.100.316,46	3.519.296,04	442.533,68	8.062.146,18
CHONE	11.302.128,62	9.332.945,90	1.256.160,64	21.891.235,16
EL CARMEN	7.151.904,26	9.210.581,16	1.226.067,15	17.588.552,56
FLAVIO ALFARO	3.543.050,94	2.745.015,61	363.403,93	6.651.470,47
JAMA	2.900.803,52	1.334.806,95	187.081,15	4.422.691,63
JARAMIJO	1.886.056,82	1.708.462,47	229.675,94	3.824.195,23
JIPIJAPA	6.208.054,12	5.752.424,59	770.237,26	12.730.715,97
JUNIN	2.452.713,12	1.859.972,82	232.668,94	4.545.354,87

MANTA	17.274.503,75	10.873.216,25	1.473.149,70	29.620.869,70
MONTECRISTI	5.346.178,00	7.846.436,93	1.029.056,38	14.221.671,31
OLMEDO(MANABI)	1.541.037,71	1.189.609,27	156.362,29	2.887.009,26
PAJAN	4.460.330,68	4.356.654,25	570.317,57	9.387.302,50
PEDERNALES	6.017.044,21	6.479.590,97	844.563,93	13.341.199,11
PICHINCHA	4.131.663,16	3.040.245,70	403.434,00	7.575.342,85
PORTOVIEJO	18.483.524,81	15.186.883,36	2.076.021,93	35.746.430,10
PUERTO LOPEZ	2.296.765,54	2.045.504,92	264.273,38	4.606.543,84
ROCAFUERTE	3.348.248,02	2.558.153,92	348.732,21	6.255.134,16
SAN VICENTE	2.490.759,10	2.086.317,55	277.227,50	4.854.304,15
SANTA ANA	5.205.359,89	4.149.452,31	547.851,80	9.902.664,00
SUCRE	5.466.902,62	4.551.436,89	611.212,65	10.629.552,16
TOSAGUA	3.882.413,57	2.901.313,77	397.022,38	7.180.749,73
MORONA SANTIAGO	19.480.462,69	21.767.812,71	2.958.689,18	44.206.964,58
GUALAQUIZA	2.084.862,38	2.258.476,09	299.074,93	4.642.413,41
HUAMBOYA	1.249.278,34	1.273.243,03	164.347,29	2.686.868,65
LIMON-INDANZA	1.543.660,90	1.130.532,23	153.674,44	2.827.867,57
LOGROÑO	1.151.356,41	1.210.696,01	159.628,28	2.521.680,70
MORONA	4.052.843,73	1.886.567,34	193.535,61	6.132.946,68
PABLO VI	739.074,03	283.057,10	38.074,64	1.060.205,77
PALORA	1.288.116,77	804.477,16	115.250,44	2.207.844,38
SAN JUAN BOSCO	919.926,02	570.861,26	75.738,78	1.566.526,06
SANTIAGO	1.351.228,72	1.121.507,85	150.162,19	2.622.898,76
SUCUA	1.753.015,98	1.485.041,40	196.924,38	3.434.981,75
TAISHA	2.124.921,51	5.288.505,08	667.802,83	8.081.229,43
TIWINTZA	1.222.177,91	1.758.239,70	227.728,73	3.208.146,35
SEVILLA DON BOSCO	0,00	2.696.608,45	516.746,63	3.213.355,08
NAPO	14.503.647,98	9.967.661,91	1.336.007,94	25.807.317,82
ARCHIDONA	3.102.516,53	2.829.710,12	376.231,71	6.308.458,37
CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	1.483.777,08	425.161,27	57.870,35	1.966.808,70
EL CHACO	1.373.020,98	648.931,16	89.303,98	2.111.256,12
QUIJOS	1.651.556,35	490.579,95	67.445,44	2.209.581,74
TENA	6.892.777,04	5.573.279,41	745.156,45	13.211.212,89
ORELLANA	22.437.485,80	17.002.053,96	2.248.299,79	41.687.839,54
AGUARICO	1.999.470,06	1.191.388,13	154.491,98	3.345.350,17
LA JOYA DE LOS SACHAS	6.546.531,52	6.708.740,83	881.064,27	14.136.336,62
LORETO	4.310.824,49	2.873.001,59	374.728,44	7.558.554,52
ORELLANA	9.580.659,73	6.228.923,40	838.015,09	16.647.598,23
PASTAZA	14.976.639,72	10.817.798,65	1.468.291,97	27.262.730,34
ARAJUNO	4.068.955,06	1.733.228,37	223.693,47	6.025.876,90
MERA	1.970.263,20	1.043.328,38	138.509,72	3.152.101,30
PASTAZA	7.346.076,96	7.637.565,27	1.051.022,11	16.034.664,35
SANTA CLARA	1.591.344,50	403.676,62	55.066,67	2.050.087,79
PICHINCHA	292.990.272,25	140.461.854,91	19.037.697,09	452.489.824,26
CAYAMBE	8.193.075,36	5.797.106,56	783.670,11	14.773.852,03
MEJIA	6.619.246,28	5.659.359,93	774.978,23	13.053.584,43
PEDRO MONCAYO	3.605.660,70	2.325.168,35	314.150,73	6.244.979,78
PEDRO VICENTE MALDONADO	2.046.937,94	1.061.631,07	145.239,31	3.253.808,33
PUERTO QUITO	2.979.008,83	1.906.864,20	274.241,10	5.160.114,13
QUITO	258.903.228,24	117.390.343,17	15.896.028,73	392.189.600,14
RUMIÑAHUI	8.615.446,61	5.414.627,87	721.955,54	14.752.030,02
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	2.027.668,29	906.753,77	127.433,34	3.061.855,40
SANTA ELENA	25.165.485,13	19.956.860,39	2.771.229,70	47.893.575,22
LA LIBERTAD	7.910.962,72	4.716.379,28	656.418,85	13.283.760,85
SALINAS	5.415.133,98	4.118.181,03	562.168,16	10.095.483,17
SANTA ELENA	11.839.388,42	11.122.300,08	1.552.642,70	24.514.331,20
STO DOMINGO	31.554.551,52	25.813.350,55	3.274.310,33	60.642.212,40
LA CONCORDIA	3.840.782,93	3.333.407,64	454.560,07	7.628.750,64

SANTO DOMINGO	27.713.768,58	22.479.942,91	2.819.750,26	53.013.461,76
SUCUMBIOS	29.890.718,30	20.445.033,73	2.809.668,58	53.145.420,62
CASCALES	2.069.325,16	1.400.240,10	190.887,91	3.660.453,17
CUYABENO	3.257.500,63	1.268.318,55	171.576,28	4.697.395,47
GONZALO PIZARRO	2.118.908,61	1.164.536,88	160.209,06	3.443.654,56
LAGO AGRIO	12.650.266,97	9.532.389,21	1.321.734,88	23.504.391,06
PUTUMAYO	1.983.601,92	1.344.848,55	181.848,68	3.510.299,15
SHUSHUFINDI	6.327.011,79	5.314.300,24	723.368,02	12.364.680,05
SUCUMBIOS	1.484.103,21	420.400,20	60.043,74	1.964.547,16
TUNGURAHUA	46.748.307,11	27.480.533,88	3.850.680,17	78.079.521,16
AMBATO	27.172.722,01	16.505.713,23	2.278.349,30	45.956.784,53
BAÑOS DE AGUA SANTA	2.063.193,25	1.197.687,85	163.201,08	3.424.082,18
CEVALLOS	1.263.173,72	661.903,88	88.357,56	2.013.435,16
MOCHA	1.197.981,69	523.220,84	72.143,34	1.793.345,87
PATATE	1.672.371,15	932.257,08	129.743,61	2.734.371,83
QUERO	2.484.623,85	1.257.167,41	175.586,04	3.917.377,31
SAN PEDRO DE PELILEO	5.182.722,96	3.165.424,63	485.390,22	8.833.537,81
SANTIAGO DE PILLARO	4.113.427,22	2.411.869,78	335.689,73	6.860.986,72
TISALEO	1.598.091,26	825.289,19	122.219,31	2.545.599,75
ZAMORA CHINCHIPE	13.652.253,70	11.338.312,11	1.541.917,45	26.532.483,26
CENTINELA DEL CONDOR	1.004.257,62	831.250,07	111.742,49	1.947.250,18
CHINCHIPE	1.485.344,64	1.170.240,40	158.088,03	2.813.673,06
EL PANGUI	1.498.290,59	1.314.613,47	177.208,85	2.990.112,92
NANGARITZA	923.459,32	810.715,14	108.853,31	1.843.027,76
PALANDA	1.426.450,79	1.120.956,67	151.885,94	2.699.293,40
PAQUISHA	955.133,32	644.833,73	87.605,09	1.687.572,14
YACUAMBI	1.213.059,04	859.186,62	116.292,36	2.188.538,02
YANZATZA	2.001.479,86	2.142.030,00	290.312,43	4.433.822,29
ZAMORA	3.144.778,53	2.444.486,02	339.928,95	5.929.193,49
Total general	1.463.991.894,76	979.158.134,78	132.892.245,61	2.576.042.275,16

Fuente y elaboración: Subsecretaría de Relacionamento Fiscal– Ministerio de Economía y Finanzas

**ASIGNACIÓN ESTIMADA ANUAL MET 2026 Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO
FISCAL 2025 A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
PARROQUIALES RURALES – SEGUNDO CUATRIMESTRE
(Cifras en dólares)**

GAD PARROQUIAL	TRAMO A (Fijo) (a)	TRAMO B (b)	Liquidación 2025 (c)	Transferencia Estimada 2026 (a)+(b)
AZUAY	8.274.201,29	6.133.567,46	702.719,13	15.110.487,87
CHORDELEG	544.834,23	112.206,52	12.579,70	669.620,44
LA UNION	137.845,53	38.886,47	4.394,61	181.126,61
LUIS GALARZA ORELLANA (CAB.EN DELEGSOL)	137.845,53	26.727,12	2.990,17	167.562,82
PRINCIPAL	137.845,53	24.611,74	2.726,59	165.183,86
SAN MARTIN DE PUZHIO	131.297,64	21.981,18	2.468,32	155.747,14
CUENCA	2.845.722,62	4.332.067,85	503.363,23	7.681.153,70
BAÑOS	137.845,53	408.476,02	47.203,36	593.524,91
CHAUCHA	137.845,53	47.810,10	5.582,65	191.238,28
CHECA (JIDCAY)	137.845,53	64.656,66	7.462,61	209.964,79
CHIQUINTAD	137.845,53	108.443,68	12.716,51	259.005,72
CUMBE	137.845,53	138.181,98	16.011,89	292.039,40
LLACAO	124.744,09	124.779,96	14.567,46	264.091,51
MOLLETURO	137.845,53	170.068,18	20.232,26	328.145,97
NULTI	130.394,88	114.261,52	13.230,57	257.886,97
OCTAVIO CORDERO PALACIOS (SANTA ROSA)	122.065,93	48.767,53	5.667,32	176.500,77
PACCHA	137.845,53	152.489,34	17.658,68	307.993,56
QUINGEO	137.845,53	192.548,24	22.702,45	353.096,22
RICAUARTE	137.845,53	410.360,26	46.741,85	594.947,64
SAN JOAQUIN	136.934,42	198.447,97	23.069,00	358.451,39

SANTA ANA	137.845,53	144.387,18	16.874,62	299.107,33
SAYAUSI	137.845,53	193.262,91	22.328,35	353.436,79
SIDCAY	137.845,53	86.675,12	10.089,14	234.609,79
SININCAY	137.845,53	456.741,56	53.278,45	647.865,55
TARQUI	137.845,53	283.526,79	33.295,21	454.667,53
TURI	137.845,53	241.946,63	28.131,48	407.923,64
VALLE	126.054,82	591.805,37	68.243,61	786.103,81
VICTORIA DEL PORTETE (IRQUIS)	137.845,53	154.430,83	18.275,76	310.552,13
EL PAN	137.845,53	37.810,36	4.141,39	179.797,27
SAN VICENTE	137.845,53	37.810,36	4.141,39	179.797,27
GIRON	275.691,06	70.816,27	7.765,15	354.272,47
ASUNCION	137.845,53	48.778,84	5.339,41	191.963,78
SAN GERARDO	137.845,53	22.037,43	2.425,74	162.308,69
GUALACEO	1.036.526,80	460.658,19	51.581,14	1.548.766,13
DANIEL CORDOVA TORAL (EL ORIENTE)	137.845,53	34.855,75	3.850,03	176.551,32
JADAN	137.845,53	96.579,98	10.862,88	245.288,39
LUIS CORDERO VEGA	137.845,53	52.213,47	5.839,57	195.898,56
MARIANO MORENO	137.845,53	60.540,15	6.745,08	205.130,76
REMIGIO CRESPO TORAL (GULAG)	137.845,53	27.459,95	3.064,93	168.370,41
SAN JUAN	137.845,53	106.140,31	11.891,50	255.877,34
SIMON BOLIVAR (CAB. EN GAÑANZOL)	71.608,09	16.620,67	1.865,47	90.094,22
ZHIDMAD	137.845,53	66.247,91	7.461,69	211.555,13
NABON	413.536,59	132.107,80	14.496,85	560.141,25
COCHAPATA	137.845,53	69.606,82	7.641,55	215.093,90
EL PROGRESO (CAB. EN ZHOTA)	137.845,53	35.038,08	3.819,18	176.702,79
LAS NIEVES (CHAYA)	137.845,53	27.462,91	3.036,12	168.344,56
OÑA	133.256,77	20.364,75	2.233,17	155.854,70
SUSUDEL	133.256,77	20.364,75	2.233,17	155.854,70
PAUTE	956.950,27	312.843,35	33.982,53	1.303.776,15
BULAN (JOSE VICTOR IZQUIERDO)	129.877,09	40.884,36	4.461,48	175.222,94
CHICAN (GUILLERMO ORTEGA)	137.845,53	66.192,77	7.161,99	211.200,29
DUG DUG	137.845,53	39.069,82	4.277,91	181.193,25
EL CABO	137.845,53	61.894,26	6.646,07	206.385,86
GUARAINAG	137.845,53	17.429,01	1.894,69	157.169,23
SAN CRISTOBAL (CARLOS ORDOÑEZ LAZO)	137.845,53	58.252,93	6.381,91	202.480,37
TOMBAMBA	137.845,53	29.120,21	3.158,48	170.124,22
PUCARA	137.845,53	34.738,39	3.937,44	176.521,37
SAN RAFAEL DE SHARUG	137.845,53	34.738,39	3.937,44	176.521,37
SAN FERNANDO	137.845,53	15.437,52	1.692,56	154.975,61
CHUMBLIN	137.845,53	15.437,52	1.692,56	154.975,61
SANTA ISABEL	551.382,12	225.197,96	25.002,71	801.582,79
ABDON CALDERON (LA UNION)	137.845,53	72.279,02	7.923,19	218.047,74
EL CARMEN DE PIJILI	137.845,53	62.714,20	6.999,64	207.559,37
SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA	137.845,53	38.005,35	4.259,00	180.109,89
ZHAGLLI (SHAGLLI)	137.845,53	52.199,39	5.820,88	195.865,80
SEVILLA DE ORO	275.691,06	61.804,01	6.813,79	344.308,86
AMALUZA	137.845,53	23.780,37	2.667,45	164.293,35
PALMAS	137.845,53	38.023,64	4.146,34	180.015,51
SIGSIG	827.073,18	317.514,48	35.129,47	1.179.717,14
CUCHIL (CUTCHIL)	137.845,53	32.079,55	3.547,80	173.472,87
GUEL	137.845,53	25.696,53	2.815,37	166.357,43
JIMA (GIMA)	137.845,53	58.014,66	6.505,39	202.365,58
LUDO	137.845,53	85.077,88	9.377,42	232.300,83
SAN BARTOLOME	137.845,53	69.669,21	7.765,24	215.279,98
SAN JOSE DE RARANGA	137.845,53	46.976,66	5.118,25	189.940,44
BOLIVAR	2.603.825,27	1.631.192,73	172.067,55	4.407.085,55
CHILLANES	137.845,53	137.449,73	14.683,92	289.979,19
SAN JOSE DEL TAMBO (TAMBOPAMBA)	137.845,53	137.449,73	14.683,92	289.979,19
CHIMBO	543.564,32	235.223,21	25.804,35	804.591,88
ASUNCION (ASANCOTO)	137.845,53	59.576,05	6.552,68	203.974,26
MAGDALENA (CHAPACOTO)	137.845,53	54.146,97	6.029,62	198.022,12
SAN SEBASTIAN	130.027,73	28.462,06	3.104,98	161.594,77
TELIBELA	137.845,53	93.038,13	10.117,07	241.000,74
GUARANDA	1.102.764,24	895.549,71	93.178,84	2.091.492,79
FACUNDO VELA	137.845,53	54.679,20	5.691,00	198.215,73
JULIO E. MORENO (CATANAHUAN GRANDE)	137.845,53	78.309,01	8.055,39	224.209,93
SALINAS	137.845,53	154.171,54	16.117,41	308.134,48
SAN LORENZO	137.845,53	42.253,86	4.483,22	184.582,61
SAN LUIS DE PAMBIL	137.845,53	134.843,39	14.461,94	287.150,86
SAN SIMON (YACOTO)	137.845,53	111.396,25	11.647,04	260.888,82
SANTAFE (SANTA FE)	137.845,53	39.168,95	4.159,94	181.174,42
SIMIATUG	137.845,53	280.727,52	28.562,88	447.135,93
SAN MIGUEL	819.651,18	362.970,08	38.400,44	1.221.021,70
BALSAPAMBA	137.845,53	56.698,77	6.040,24	200.584,54

BILOVAN	137.845,53	81.224,26	8.508,95	227.578,74
REGULO DE MORA	130.423,53	33.906,52	3.553,79	167.883,83
SAN PABLO (SAN PABLO DE ATENAS)	137.845,53	122.250,38	12.956,85	273.052,76
SAN VICENTE	137.845,53	30.371,65	3.217,66	171.434,84
SANTIAGO	137.845,53	38.518,51	4.122,95	180.486,99
CAÑAR	3.574.131,78	1.912.427,29	214.223,34	5.700.782,41
AZOGUES	1.102.764,24	652.722,25	71.885,89	1.827.372,38
COJITAMBO	137.845,53	74.481,68	8.092,05	220.419,27
GUAPAN	137.845,53	168.175,06	18.387,29	324.407,88
JAVIER LOYOLA (CHUQUIPATA)	137.845,53	154.230,46	17.015,23	309.091,22
LUIS CORDERO	137.845,53	73.657,40	8.019,92	219.522,85
PINDILIG	137.845,53	47.242,82	5.313,11	190.401,46
RIVERA	137.845,53	34.906,42	3.938,44	176.690,40
SAN MIGUEL	137.845,53	69.135,16	7.613,19	214.593,87
TADAY	137.845,53	30.893,25	3.506,65	172.245,43
BIBLIAN	548.803,07	133.578,15	14.735,22	697.116,44
JERUSALEN	137.845,53	35.014,30	3.876,96	176.736,79
NAZON (CAB. EN PAMPA DE DOMINGUEZ)	137.845,53	48.350,63	5.285,69	191.481,85
SAN FRANCISCO DE SAGEO	137.845,53	26.012,77	2.848,30	166.706,60
TURUPAMBA	135.266,48	24.200,45	2.724,27	162.191,20
CAÑAR	1.516.300,83	738.302,52	82.103,45	2.336.706,79
CHONTAMARCA	137.845,53	78.118,90	8.671,68	224.636,11
CHOROCOPE	137.845,53	48.045,03	5.337,49	191.228,06
DUCUR	137.845,53	76.166,69	8.465,25	222.477,48
GENERAL MORALES (SOCARTE)	137.845,53	60.507,02	6.716,55	205.069,10
GUALLETURO	137.845,53	70.887,49	7.893,81	216.626,83
HONORATO VASQUEZ (TAMBO VIEJO)	137.845,53	98.695,03	11.044,26	247.584,82
INGAPIRCA	137.845,53	155.274,63	17.276,20	310.396,37
JUNCAL	137.845,53	35.028,10	3.897,58	176.771,20
SAN ANTONIO	137.845,53	43.541,63	4.795,41	186.182,57
VENTURA	137.845,53	29.845,16	3.323,87	171.014,55
ZHUD	137.845,53	42.192,83	4.681,34	184.719,70
DELEG	137.845,53	34.563,72	3.885,06	176.294,31
SOLANO	137.845,53	34.563,72	3.885,06	176.294,31
LA TRONCAL	268.418,11	353.260,65	41.613,72	663.292,48
MANUEL J. CALLE	130.572,58	110.311,83	12.829,91	253.714,32
PANCHO NEGRO	137.845,53	242.948,82	28.783,82	409.578,16
CARCHI	3.567.305,87	1.974.163,38	221.101,20	5.762.570,46
BOLIVAR	689.227,65	301.901,38	33.878,19	1.025.007,22
GARCIA MORENO	137.845,53	44.032,19	4.941,68	186.819,40
LOS ANDES	137.845,53	77.401,32	8.683,44	223.930,28
MONTE OLIVO	137.845,53	54.533,60	6.110,29	198.489,42
SAN RAFAEL	137.845,53	60.162,68	6.760,37	204.768,58
SAN VICENTE DE PUSIR	137.845,53	65.771,60	7.382,42	210.999,54
ESPEJO	413.536,59	212.338,57	23.502,94	649.378,10
EL GOALTAL	137.845,53	31.226,81	3.464,74	172.537,08
LA LIBERTAD (ALIZO)	137.845,53	105.901,89	11.723,95	255.471,37
SAN ISIDRO	137.845,53	75.209,87	8.314,25	221.369,65
MIRA	413.536,59	214.055,01	23.623,02	651.214,62
CONCEPCION	137.845,53	93.816,33	10.343,90	242.005,76
JIJON Y CAAMAÑO (CAB. EN RIO BLANCO)	137.845,53	75.779,32	8.353,37	221.978,22
JUAN MONTALVO (SAN IGNACIO DE QUIL)	137.845,53	44.459,36	4.925,75	187.230,64
MONTUFAR	683.180,65	267.181,26	29.872,92	980.234,83
CHITAN DE NAVARRETE	137.845,53	23.085,14	2.562,89	163.493,56
CRISTOBAL COLON	137.845,53	79.706,46	8.897,77	226.449,76
FERNANDEZ SALVADOR	137.845,53	35.939,09	4.029,56	177.814,18
LA PAZ	137.845,53	96.210,81	10.730,10	244.786,44
PIARTAL	131.798,53	32.239,75	3.652,60	167.690,89
SAN PEDRO DE HUACA	137.845,53	45.510,54	4.827,06	188.183,13
MARISCAL SUCRE	137.845,53	45.510,54	4.827,06	188.183,13
TULCAN	1.229.978,86	933.176,63	105.397,08	2.268.552,57
EL CARMELO (EL PUN)	129.602,33	68.720,00	7.789,83	206.112,16
EL CHICAL	137.845,53	188.824,15	21.310,46	347.980,14
JULIO ANDRADE (OREJUELA)	135.457,82	292.078,53	32.996,90	460.533,25
MALDONADO	137.845,53	83.459,51	9.388,96	230.694,00
PIOTER	137.845,53	22.845,64	2.569,94	163.261,11
SANTA MARTHA DE CUBA	137.845,53	60.876,23	6.908,13	205.629,89
TOBAR DONOSO (LA BOCANA DE CAMUMBI)	137.845,53	73.177,88	8.199,97	219.223,38
TUFIÑO	137.845,53	80.932,06	9.183,60	227.961,18
URBINA (TAYA)	137.845,53	62.262,65	7.049,28	207.157,47
CHIMBORAZO	5.996.170,20	4.040.839,79	436.574,22	10.473.584,20
ALAUSI	1.215.725,77	752.567,45	80.439,26	2.048.732,48
ACHUPALLAS	137.845,53	233.140,99	24.750,40	395.736,92
GUASUNTOS	137.845,53	45.760,22	4.874,39	188.480,14

HUIGRA	137.845,53	41.996,70	4.540,23	184.382,47
MULTITUD	137.845,53	50.829,36	5.526,61	194.201,50
PISTISHI (NARIZ DEL DIABLO)	112.961,53	6.799,02	753,78	120.514,32
PUMALLACTA	137.845,53	17.764,89	1.920,19	157.530,61
SEVILLA	137.845,53	15.042,50	1.651,20	154.539,23
SIBAMBE	137.845,53	91.830,90	9.863,23	239.539,66
ITXAN	137.845,53	249.402,86	26.559,24	413.807,63
CHUNCHI	537.943,41	97.854,08	10.503,20	646.300,69
CAPZOL	126.952,58	18.268,49	1.978,15	147.199,22
COMPUD	135.299,77	22.935,15	2.442,25	160.677,18
GONZOL	137.845,53	28.018,32	2.990,51	168.854,36
LLAGOS	137.845,53	28.632,11	3.092,30	169.569,93
COLTA	548.085,07	473.588,78	49.798,06	1.071.471,91
CANI	134.548,48	24.053,51	2.579,69	161.181,68
COLUMBE	137.845,53	262.662,83	27.889,93	428.398,29
JUAN DE VELASCO (PANGOR)	137.845,53	91.529,45	9.212,67	238.587,65
SANTIAGO DE QUITO (CAB. EN SAN ANTONIO DE QUITO)	137.845,53	95.343,00	10.115,77	243.304,30
GUAMOTE	275.691,06	495.268,07	52.481,18	823.440,31
CEBADAS	137.845,53	191.734,23	20.385,15	349.964,91
PALMIRA	137.845,53	303.533,83	32.096,03	473.475,39
GUANO	1.212.402,46	560.838,17	62.479,36	1.835.720,00
GUANANDO	109.638,22	8.997,91	995,54	119.631,68
ILAPO	137.845,53	32.904,11	3.646,96	174.396,60
LA PROVIDENCIA	137.845,53	13.685,18	1.505,45	153.036,16
SAN ANDRES	137.845,53	253.404,84	28.266,63	419.517,00
SAN GERARDO DE PACAICAGUAN	137.845,53	64.117,46	7.173,03	209.136,02
SAN ISIDRO DE PATULU	137.845,53	112.506,64	12.555,13	262.907,30
SAN JOSE DEL CHAZO	137.845,53	23.245,93	2.586,36	163.677,82
SANTA FE DE GALAN	137.845,53	41.115,64	4.543,72	183.504,89
VALPARAISO	137.845,53	10.860,46	1.206,54	149.912,53
PENIPE	756.259,03	104.988,26	11.356,30	872.603,59
BILBAO (CAB. EN QUILLUYACU)	123.500,93	7.895,68	865,69	132.262,30
EL ALTAR	137.845,53	27.445,04	2.987,77	168.278,33
LA CANDELARIA	137.845,53	13.441,24	1.445,26	152.732,02
MATUS	97.807,64	20.258,08	2.190,96	120.256,67
PUELA	137.845,53	14.951,95	1.624,48	154.421,96
SAN ANTONIO DE BAYUSHIG	121.413,88	20.996,27	2.242,15	144.652,31
RIOBAMBA	1.450.063,39	1.555.734,98	169.516,85	3.175.315,23
CACHA (CAB. EN MACHANGARA)	137.845,53	74.145,50	8.113,31	220.104,34
CALPI	137.845,53	116.149,48	12.686,87	266.681,88
CUBIJES	137.845,53	59.653,54	6.544,72	204.043,79
FLORES	137.845,53	84.875,01	9.282,98	232.003,52
LICAN	71.608,09	200.297,46	21.921,50	293.827,04
LICTO	137.845,53	173.506,12	18.884,69	330.236,34
PUNGALA	137.845,53	116.281,67	12.661,17	266.788,37
PUNIN	137.845,53	116.501,64	12.701,14	267.048,31
QUIMIAG	137.845,53	118.052,56	12.941,54	268.839,63
SAN JUAN	137.845,53	149.098,98	16.101,48	303.045,99
SAN LUIS	137.845,53	347.173,03	37.677,45	522.696,02
COTOPAXI	4.535.227,34	4.121.813,31	447.988,06	9.105.028,71
LA MANA	275.691,06	139.364,09	14.922,26	429.977,41
GUASAGANDA (CAB. EN GUASAGANDA CENTRO)	137.845,53	91.765,20	9.759,91	239.370,64
PUCAYACU	137.845,53	47.598,88	5.162,36	190.606,77
LATACUNGA	1.378.455,30	1.800.688,74	202.860,25	3.382.004,28
11 DE NOVIEMBRE (ILINCHISI)	137.845,53	61.544,05	6.984,44	206.374,03
ALAUQUES (ALAUQUEZ)	137.845,53	148.874,60	16.752,59	303.472,72
BELISARIO QUEVEDO (GUANAILIN)	137.845,53	127.993,62	14.185,55	280.024,70
GUAITACAMA (GUAYTACAMA)	137.845,53	239.944,33	27.061,79	404.851,65
JOSEGUANGO BAJO	137.845,53	44.691,33	4.968,17	187.505,02
MULALO	137.845,53	190.630,08	21.467,13	349.942,74
POALO	137.845,53	126.035,43	14.215,10	278.096,06
SAN JUAN DE PASTOCALLE	137.845,53	303.592,53	34.438,65	475.876,71
TANICUCHI	137.845,53	269.338,14	30.420,60	437.604,27
TOACASO	137.845,53	288.044,63	32.366,22	458.256,38
PANGUA	399.861,44	371.553,04	40.151,18	811.565,66
MORASPUNGO	137.845,53	292.267,30	31.672,12	461.784,95
PINLLOPATA	124.170,38	19.658,21	2.141,96	145.970,55
RAMON CAMPAÑA	137.845,53	59.627,52	6.337,10	203.810,16
PUJILI	827.073,18	680.604,32	69.955,45	1.577.632,95
ANGAMARCA	137.845,53	118.791,87	12.113,99	268.751,38
GUANGAJE	137.845,53	128.874,37	13.160,59	279.880,49
LA VICTORIA	137.845,53	70.904,92	7.415,52	216.165,98
PILALO	137.845,53	62.596,06	6.392,18	206.833,77
TINGO	137.845,53	91.597,86	9.596,54	239.039,93

ZUMBAHUA	137.845,53	207.839,24	21.276,63	366.961,40
SALCEDO	689.227,65	598.573,00	65.923,04	1.353.723,68
ANTONIO JOSE HOLGUIN (SANTA LUCIA)	137.845,53	51.474,36	5.592,71	194.912,60
CUSUBAMBA	137.845,53	174.135,09	19.136,95	331.117,57
MULALILLO	137.845,53	153.836,79	16.881,75	308.564,07
MULLIQUINDIL (SANTA ANA)	137.845,53	149.736,92	16.661,96	304.244,41
PANSALEO	137.845,53	69.389,84	7.649,67	214.885,04
SAQUISILI	413.536,59	206.652,72	20.864,37	641.053,68
CANCHAGUA	137.845,53	85.064,19	8.652,72	231.562,44
CHANTILIN	137.845,53	41.450,25	4.231,74	183.527,52
COCHAPAMBA	137.845,53	80.138,28	7.979,91	225.963,72
SIGCHOS	551.382,12	324.377,42	33.311,51	909.071,04
CHUGCHILLAN	137.845,53	184.139,93	18.901,94	340.887,40
ISINLIVI	137.845,53	59.991,12	6.167,39	204.004,04
LAS PAMPAS	137.845,53	48.920,29	4.984,39	191.750,21
PALO QUEMADO	137.845,53	31.326,08	3.257,78	172.429,39
EL ORO	6.537.638,39	2.861.360,56	317.539,18	9.716.538,13
ARENILLAS	551.382,12	278.250,52	29.957,59	859.590,23
CARCABON	137.845,53	30.075,62	3.255,21	171.176,35
CHACRAS	137.845,53	61.322,73	6.641,26	205.809,51
LA CUCA	137.845,53	71.995,89	7.733,32	217.574,74
PALMALES	137.845,53	114.856,28	12.327,81	265.029,62
ATAHUALPA	560.482,56	97.888,96	10.750,83	669.122,34
AYAPAMBA	132.102,98	41.350,75	4.542,11	177.995,84
CORDONCILLO	100.806,38	21.861,15	2.394,15	125.061,69
MILAGRO	137.845,53	9.542,41	1.055,21	148.443,15
SAN JOSE	100.438,98	10.820,41	1.199,00	112.458,40
SAN JUAN DE CERRO AZUL	89.288,68	14.314,24	1.560,35	105.163,27
BALSAS	102.467,88	38.911,10	4.425,97	145.804,95
BELLAMARIA	102.467,88	38.911,10	4.425,97	145.804,95
EL GUABO	482.784,24	482.163,44	53.120,50	1.018.068,18
BARBONES (SUCRE)	135.485,09	160.112,52	17.529,37	313.126,98
LA IBERIA	137.845,53	87.900,33	9.632,28	235.378,14
RIO BONITO	71.608,09	118.600,14	13.158,04	203.366,26
TENDALES (CAB.EN PUERTO TENDALES)	137.845,53	115.550,45	12.800,81	266.196,79
LAS LAJAS	396.130,99	84.943,17	9.305,88	490.380,04
EL PARAISO	120.439,93	27.816,53	3.016,94	151.273,40
LA LIBERTAD	137.845,53	32.903,23	3.627,06	174.375,82
SAN ISIDRO	137.845,53	24.223,40	2.661,88	164.730,81
MACHALA	137.845,53	154.530,65	18.391,51	310.767,69
EL RETIRO	137.845,53	154.530,65	18.391,51	310.767,69
MARCABELI	106.562,73	10.680,03	1.095,73	118.338,49
EL INGENIO	106.562,73	10.680,03	1.095,73	118.338,49
PASAJE	824.007,13	492.367,12	55.525,86	1.371.900,11
BUENAVISTA	137.845,53	198.460,86	22.407,60	358.713,99
CAÑAQUEMADA	137.845,53	42.455,94	4.801,05	185.102,52
CASACAY	137.845,53	54.039,94	6.084,98	197.970,44
LA PEÑA	137.845,53	81.908,67	9.196,13	228.950,33
PROGRESO	137.845,53	93.537,53	10.558,47	241.941,53
UZHCURRUMI	134.779,48	21.964,19	2.477,63	159.221,30
PIÑAS	813.796,38	270.646,88	28.821,20	1.113.264,47
CAPIRO (CAB. EN LA CAPILLA DE CAPIRO)	137.845,53	67.190,05	7.111,90	212.147,49
LA BOCANA	137.845,53	45.092,49	4.818,07	187.756,10
MOROMORO (CAB. EN EL VADO)	137.845,53	27.021,95	2.893,71	167.761,19
PIEDRAS	137.845,53	15.875,66	1.701,96	155.423,14
SAN ROQUE (AMBROSIO MALDONADO)	124.568,73	27.070,70	2.889,34	154.528,77
SARACAY	137.845,53	88.396,03	9.406,23	235.647,79
PORTOVELO	413.536,59	60.776,01	6.665,74	480.978,34
CURTINCAPA	137.845,53	13.793,50	1.511,75	153.150,78
MORALES	137.845,53	21.427,35	2.346,61	161.619,50
SALATI	137.845,53	25.555,15	2.807,38	166.208,06
SANTA ROSA	948.538,95	571.680,80	64.569,67	1.584.789,42
BELLAMARIA	137.845,53	91.159,44	10.363,07	239.368,04
BELLAVISTA	137.845,53	135.425,10	15.224,09	288.494,71
JAMBELI	137.845,53	50.803,87	5.781,09	194.430,49
LA AVANZADA	121.465,77	70.552,72	7.896,54	199.915,04
SAN ANTONIO	137.845,53	41.495,85	4.688,08	184.029,47
TORATA	137.845,53	63.833,77	7.156,52	208.835,82
VICTORIA	137.845,53	118.410,05	13.460,27	269.715,86
ZARUMA	1.200.103,31	318.521,88	34.908,69	1.553.533,88
ABAÑIN	137.845,53	45.018,65	4.885,24	187.749,43
ARCAPAMBA	116.128,42	18.259,02	2.016,02	136.403,46
GUANAZAN	137.845,53	67.999,69	7.405,34	213.250,56
GUIZHAGUIÑA	137.845,53	46.641,57	5.133,54	189.620,64

HUERTAS	137.845,53	44.188,78	4.855,63	186.889,93
MALVAS	119.056,17	19.163,68	2.114,69	140.334,54
MULUNCAY GRANDE	137.845,53	15.270,98	1.686,35	154.802,87
SALVIAS	137.845,53	24.513,96	2.663,71	165.023,20
SINSAO	137.845,53	37.465,55	4.148,17	179.459,26
ESMERALDAS	7.789.936,69	7.844.632,07	854.331,37	16.488.900,14
ATACAMES	551.382,12	703.389,09	74.513,32	1.329.284,54
LA UNION	137.845,53	102.538,57	10.803,67	251.187,77
SUA (CAB. EN LA BOCANA)	137.845,53	106.410,56	11.303,43	255.559,52
TONCHIGÜE	137.845,53	201.468,85	21.373,71	360.688,09
TONSUPA	137.845,53	292.971,12	31.032,52	461.849,17
ELOY ALFARO	2.040.288,23	1.599.381,38	169.394,47	3.809.064,08
ANCHAYACU	137.845,53	111.148,12	11.720,10	260.713,76
ATAHUALPA (CAB. EN CAMARONES)	137.845,53	50.892,71	5.392,69	194.130,94
BORBON	137.845,53	332.379,64	35.750,13	505.975,30
COLON ELOY DEL MARIA	137.845,53	105.817,81	11.170,05	254.833,38
LA TOLA	137.845,53	162.483,27	17.049,26	317.378,06
LUIS VARGAS TORRES (CAB. EN PLAYA DE ORO)	137.845,53	22.576,95	2.400,76	162.823,23
MALDONADO	137.845,53	103.414,51	10.719,01	251.979,05
PAMPANAL DE BOLIVAR	124.601,17	77.018,73	8.097,64	209.717,54
SAN FRANCISCO DE ONZOLE	137.845,53	70.198,87	7.396,77	215.441,17
SAN JOSE DE CAYAPAS	137.845,53	55.242,04	5.813,61	198.901,18
SANTA LUCIA DE LAS PEÑAS	137.845,53	74.287,99	7.809,49	219.943,01
SANTO DOMINGO DE ONZOLE	137.845,53	134.692,20	14.168,37	286.706,10
SELVA ALEGRE	123.695,17	46.509,41	4.947,25	175.151,83
TELEMBI	137.845,53	216.018,90	22.919,36	376.783,79
TIMBIRE	137.845,53	36.700,23	4.040,00	178.585,75
ESMERALDAS	1.102.764,24	1.160.731,54	146.453,47	2.409.949,25
CAMARONES (CAB. EN SAN VICENTE)	137.845,53	122.563,91	15.355,45	275.764,89
CHINCA	137.845,53	186.790,29	23.290,67	347.926,48
CRNEL. CARLOS CONCHA TORRES (CAB. EN HUELE)	137.845,53	99.901,25	12.433,37	250.180,16
MAJUA	137.845,53	122.346,16	15.216,36	275.408,05
SAN MATEO	137.845,53	219.654,01	27.687,73	385.187,26
TABIAZO	137.845,53	88.609,27	11.102,75	237.557,55
TACHINA	137.845,53	127.171,50	16.970,58	281.987,61
VUELTA LARGA	137.845,53	193.695,15	24.396,55	355.937,24
MUISNE	1.102.764,24	890.391,64	95.866,01	2.089.021,89
BOLIVAR	137.845,53	76.632,16	8.258,11	222.735,80
DAULE	137.845,53	92.232,79	9.857,85	239.936,18
GALERA	137.845,53	47.563,74	5.164,01	190.573,29
QUINGUE (OLMEDO PERDOMO FRANCO)	137.845,53	17.696,32	1.919,41	157.461,25
SALIMA	137.845,53	52.051,32	5.533,63	195.430,48
SAN FRANCISCO	137.845,53	160.096,77	17.127,19	315.069,49
SAN GREGORIO	137.845,53	248.369,18	27.229,95	413.444,66
SAN JOSE DE CHAMANGA (CAB. EN CHAMANGA)	137.845,53	195.749,37	20.775,85	354.370,75
QUININDE	689.227,65	1.876.352,29	203.749,14	2.769.329,09
CHURA (CHANCAMA) (CAB. EN EL YERBERO)	137.845,53	104.756,90	11.287,12	253.889,55
CUBE	137.845,53	264.749,81	28.358,25	430.953,59
LA UNION	137.845,53	743.802,82	81.631,65	963.280,00
MALIMPIA	137.845,53	648.850,84	69.722,73	856.419,09
VICHE	137.845,53	114.191,93	12.749,39	264.786,85
RIO VERDE	689.227,65	849.989,63	87.762,18	1.626.979,47
CHONTADURO	137.845,53	147.521,05	15.195,15	300.561,72
CHUMUNDE	137.845,53	161.574,17	16.684,74	316.104,44
LAGARTO	137.845,53	187.643,69	19.412,81	344.902,03
MONTALVO (CAB. EN HORQUETA)	137.845,53	180.799,48	18.600,20	337.245,21
ROCAFUERTE	137.845,53	172.451,24	17.869,28	328.166,06
SAN LORENZO	1.614.282,56	764.396,49	76.592,78	2.455.271,83
5 DE JUNIO (CAB. EN UIMBI)	117.460,73	11.857,07	1.245,27	130.563,08
ALTO TAMBO (CAB. EN GUADUAL)	137.845,53	88.628,99	8.928,70	235.403,22
ANCON (PICHANGAL) (CAB. EN PALMA REAL)	137.845,53	77.155,90	7.629,28	222.630,72
CALDERON	137.845,53	63.958,62	6.289,10	208.093,25
CARONDELET	130.263,48	43.751,99	4.473,15	178.488,62
CONCEPCION	137.845,53	109.368,34	10.843,69	258.057,56
MATAJE (CAB. EN SANTANDER)	137.845,53	59.598,00	5.922,79	203.366,32
SAN JAVIER DE CACHAVI (CAB. EN SAN JAVIER)	125.948,58	32.230,72	3.296,18	161.475,48
SANTA RITA	137.845,53	65.406,13	6.640,82	209.892,49
TAMBILLO	137.845,53	78.098,20	7.720,15	223.663,88
TULULBI (CAB. EN RICAURTE)	137.845,53	112.070,68	11.298,16	261.214,37
URBINA	137.845,53	22.271,86	2.305,46	162.422,85
GALAPAGOS	1.193.649,24	318.866,76	37.377,10	1.549.893,10
ISABELA	264.112,04	27.374,12	3.293,69	294.779,85
TOMAS DE BERLANGA (SANTO TOMAS)	264.112,04	27.374,12	3.293,69	294.779,85
SAN CRISTOBAL	401.313,13	59.339,90	6.929,67	467.582,71

EL PROGRESO	264.112,04	46.482,59	5.430,80	316.025,42
ISLA SANTA MARIA (FLOREANA) (CAB. EN PTO. VELASCO IBARRA)	137.201,10	12.857,32	1.498,87	151.557,28
SANTA CRUZ	528.224,07	232.152,74	27.153,74	787.530,55
BELLAVISTA	264.112,04	187.622,12	21.916,96	473.651,12
SANTA ROSA (INCLUYE LA ISLA BALTRA)	264.112,04	44.530,62	5.236,78	313.879,43
GUAYAS	3.931.282,93	8.081.961,92	836.901,49	12.850.146,33
COLIMES	71.608,09	171.552,12	17.991,33	261.151,54
SAN JACINTO	71.608,09	171.552,12	17.991,33	261.151,54
DAULE	551.382,12	989.938,27	68.884,60	1.610.204,99
JUAN BAUTISTA AGUIRRE (LOS TINTOS)	137.845,53	242.967,71	16.924,47	397.737,70
LAUREL	137.845,53	254.096,68	17.668,22	409.610,43
LIMONAL	137.845,53	215.497,65	14.985,45	368.328,64
LOS LOJAS (ENRIQUE BAQUERIZO MORENO)	137.845,53	277.376,23	19.306,46	434.528,22
EL EMPALME	275.691,06	878.110,01	93.410,51	1.247.211,57
EL ROSARIO	137.845,53	281.594,63	30.080,32	449.520,48
GUAYAS (PUEBLO NUEVO)	137.845,53	596.515,38	63.330,19	797.691,09
GUAYAQUIL	689.227,65	1.726.565,59	201.672,12	2.617.465,36
JUAN GOMEZ RENDON (PROGRESO)	137.845,53	240.754,01	30.031,51	408.631,04
MORRO	137.845,53	142.832,11	16.487,54	297.165,18
POSORJA	137.845,53	602.473,47	69.973,17	810.292,17
PUNA	137.845,53	502.642,73	57.651,53	698.139,79
TENGUEL	137.845,53	237.863,26	27.528,38	403.237,17
MILAGRO	413.536,59	684.251,66	77.601,21	1.175.389,46
CHOBO	137.845,53	92.053,29	10.482,67	240.381,50
MARISCAL SUCRE (HUAQUES)	137.845,53	170.675,47	19.535,65	328.056,64
ROBERTO ASTUDILLO (CAB. EN CRUCE DE VENECIA)	137.845,53	421.522,90	47.582,88	606.951,32
NARANJAL	551.382,12	789.949,32	81.168,13	1.422.499,57
JESUS MARIA	137.845,53	148.134,57	15.351,96	301.332,06
SAN CARLOS	137.845,53	216.262,41	22.270,55	376.378,48
SANTA ROSA DE FLANDES	137.845,53	135.765,04	14.065,60	287.676,17
TAURA	137.845,53	289.787,30	29.480,02	457.112,85
PEDRO CARBO	275.691,06	397.098,84	42.238,03	715.027,93
SABANILLA	137.845,53	218.316,10	23.404,87	379.566,50
VALLE DE LA VIRGEN	137.845,53	178.782,74	18.833,17	335.461,44
SAMBORONDON	137.845,53	336.940,11	30.275,34	505.060,97
TARIFA	137.845,53	336.940,11	30.275,34	505.060,97
SIMON BOLIVAR	137.845,53	303.906,08	33.103,47	474.855,08
CRNEL LORENZO DE GARAICOA (PEDREGAL)	137.845,53	303.906,08	33.103,47	474.855,08
URBINA JADO (SALITRE)	413.536,59	962.663,52	99.444,28	1.475.644,39
GENERAL VERNAZA (DOS ESTEROS)	137.845,53	331.593,59	34.302,97	503.742,09
JUNQUILLAL	137.845,53	405.348,15	41.884,20	585.077,88
LA VICTORIA (ÑAUZA)	137.845,53	225.721,78	23.257,11	386.824,42
YAGUACHI	413.536,59	840.986,42	91.112,47	1.345.635,47
GRAL. PEDRO J. MONTERO (BOLICHE)	137.845,53	201.927,85	21.984,12	361.757,51
VIRGEN DE FATIMA	137.845,53	313.317,73	34.078,17	485.241,44
YAGUACHI VIEJO (CONE)	137.845,53	325.740,83	35.050,17	498.636,53
IMBABURA	4.909.540,00	3.903.181,46	433.940,11	9.246.661,57
ANTONIO ANTE	508.275,18	452.225,27	50.687,83	1.011.188,29
IMBAYA (SAN LUIS DE COBUENDO)	120.453,04	30.426,77	3.385,31	154.265,12
SAN FRANCISCO DE NATABUELA	112.131,09	131.953,87	14.613,20	258.698,16
SAN JOSE DE CHALTURA	137.845,53	69.527,04	7.745,11	215.117,68
SAN ROQUE	137.845,53	220.317,59	24.944,20	383.107,33
COTACACHI	1.102.764,24	749.409,35	81.468,14	1.933.641,74
6 DE JULIO DE CUELLAJE (CAB. EN CUELLAJE)	137.845,53	40.912,83	4.472,60	183.230,96
APUELA	137.845,53	47.862,69	5.207,98	190.916,20
GARCIA MORENO (LLURIMAGUA)	137.845,53	331.713,58	35.726,37	505.285,48
IMANTAG	137.845,53	121.059,20	13.275,62	272.180,36
PEÑAHERRERA	137.845,53	43.338,77	4.719,71	185.904,01
PLAZA GUTIERREZ (CALVARIO)	137.845,53	10.763,46	1.182,89	149.791,88
QUIROGA	137.845,53	136.713,84	15.017,51	289.576,88
VACAS GALINDO (EL CHURO) (CAB. EN SAN MIGUEL ALTO)	137.845,53	17.044,97	1.865,47	156.755,97
IBARRA	964.918,71	1.134.831,31	126.566,07	2.226.316,10
AMBUQUI	137.845,53	173.543,80	19.365,63	330.754,96
ANGOCHAGUA	137.845,53	92.428,32	10.426,62	240.700,47
CAROLINA	137.845,53	124.083,16	14.078,46	276.007,15
LA ESPERANZA	137.845,53	182.516,60	20.404,60	340.766,73
LITA	137.845,53	149.289,87	16.798,01	303.933,41
SALINAS	137.845,53	68.713,35	7.579,46	214.138,34
SAN ANTONIO	137.845,53	344.256,21	37.913,29	520.015,03
OTAVALO	1.230.817,62	1.138.848,86	128.849,14	2.498.515,62
DR. MIGUEL EGAS CABEZAS (PEGUCHE)	137.845,53	116.554,43	13.206,22	267.606,18
EUGENIO ESPEJO (CALPAQUI)	137.845,53	174.296,91	19.765,25	331.907,68
GONZALEZ SUAREZ	137.845,53	134.955,73	15.344,99	288.146,25
PATAQUI	128.697,82	7.909,56	886,89	137.494,27

SAN JOSE DE QUICHINCHE	137.845,53	187.105,01	21.160,96	346.111,50
SAN JUAN DE ILUMAN	137.845,53	182.532,54	20.647,60	341.025,68
SAN PABLO	137.201,09	184.740,50	20.957,10	342.898,69
SAN RAFAEL	137.845,53	109.129,53	12.247,94	259.222,99
SELVA ALEGRE (CAB.EN SAN MIGUEL DE PAMPLONA)	137.845,53	41.624,65	4.632,20	184.102,37
PIMAMPIRO	413.536,59	121.673,45	13.141,27	548.351,32
CHUGA	137.845,53	48.097,24	5.191,17	191.133,94
MARIANO ACOSTA	137.845,53	35.744,38	3.855,13	177.445,04
SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA	137.845,53	37.831,83	4.094,97	179.772,34
SAN MIGUEL DE URCUQUI	689.227,65	306.193,21	33.227,66	1.028.648,52
CAHUASQUI	137.845,53	61.734,06	6.661,99	206.241,58
LA MERCED DE BUENOS AIRES	137.845,53	80.600,67	8.795,68	227.241,88
PABLO ARENAS	137.845,53	66.645,51	7.210,80	211.701,84
SAN BLAS	137.845,53	65.447,08	7.112,59	210.405,20
TUMBABIRO	137.845,53	31.765,89	3.446,60	173.058,02
LOJA	10.557.638,25	4.517.284,23	482.411,92	15.557.334,39
CALVAS	551.382,12	267.163,68	28.494,72	847.040,52
COLAISACA	137.845,53	67.560,13	7.150,57	212.556,23
EL LUCERO	137.845,53	92.044,91	9.910,34	239.800,78
SANGUILLIN	137.845,53	62.347,63	6.616,03	206.809,19
UTUANA	137.845,53	45.211,00	4.817,78	187.874,31
CATAMAYO	547.580,68	169.457,78	17.916,59	734.955,05
EL TAMBO	137.845,53	106.974,06	11.352,55	256.172,14
GUAYQUICHUMA	137.845,53	10.061,81	1.076,52	148.983,86
SAN PEDRO DE LA BENDITA	134.044,09	39.142,72	4.070,48	177.257,29
ZAMBI	137.845,53	13.279,19	1.417,03	152.541,75
CELICA	540.109,32	293.480,26	31.727,94	865.317,51
CRUZPAMBA (CAB. EN CARLOS BUSTAMANTE)	126.572,73	44.001,73	4.757,57	175.332,03
POZUL (SAN JUAN DE POZUL)	137.845,53	116.557,82	12.674,41	267.077,76
SABANILLA	137.845,53	98.059,74	10.599,08	246.504,35
TNTE. MAXIMILIANO RODRIGUEZ LOAIZA	137.845,53	34.860,96	3.696,88	176.403,38
CHAGUARPAMBA	551.382,12	96.354,07	10.518,13	658.254,32
AMARILLOS	137.845,53	17.421,78	1.892,72	157.160,03
BUENAVISTA	137.845,53	25.567,14	2.794,23	166.206,90
EL ROSARIO	137.845,53	11.280,41	1.240,90	150.366,84
SANTA RUFINA	137.845,53	42.084,73	4.590,28	184.520,54
ESPINDOLA	827.073,18	395.689,00	42.181,09	1.264.943,27
27 DE ABRIL (CAB. EN LA NARANJA)	137.845,53	72.042,74	7.673,04	217.561,31
BELLAVISTA	137.845,53	88.057,29	9.391,63	235.294,45
EL AIRO	137.845,53	25.970,51	2.835,77	166.651,81
EL INGENIO	137.845,53	57.216,57	6.147,49	201.209,59
JIMBURA	137.845,53	89.114,71	9.422,74	236.382,99
SANTA TERESITA	137.845,53	63.287,17	6.710,42	207.843,12
GONZANAMA	551.382,12	332.276,59	35.655,54	919.314,25
CHANGAIMINA (LA LIBERTAD)	137.845,53	79.666,61	8.536,74	226.048,87
NAMBACOLA	137.845,53	159.220,37	17.032,56	314.098,46
PURUNUMA (EGUIGUREN)	137.845,53	33.381,03	3.624,38	174.850,94
SACAPALCA	137.845,53	60.008,59	6.461,86	204.315,98
LOJA	1.791.991,89	992.106,68	105.479,05	2.889.577,62
CHANTACO	137.845,53	29.326,10	3.147,17	170.318,81
CHUQUIRIBAMBA	137.845,53	58.128,63	6.216,69	202.190,84
EL CISNE	137.845,53	36.902,35	3.918,80	178.666,68
GUALEL	137.845,53	55.025,81	5.914,71	198.786,05
JIMBILLA	137.845,53	31.831,86	3.396,85	173.074,24
MALACATOS (VALLADOLID)	137.845,53	231.387,20	24.516,27	393.749,00
QUINARA	137.845,53	48.854,92	5.214,79	191.915,24
SAN LUCAS	137.845,53	134.037,07	14.314,50	286.197,10
SAN PEDRO DE VILCABAMBA	137.845,53	38.385,55	4.048,89	180.279,98
SANTIAGO	137.845,53	32.560,27	3.467,89	173.873,69
TAQUIL (MIGUEL RIOFRIO)	137.845,53	98.683,44	10.554,75	247.083,71
VILCABAMBA (VICTORIA)	137.845,53	148.671,64	15.642,36	302.159,53
YANGANA (ARSENIO CASTILLO)	137.845,53	48.311,86	5.125,38	191.282,77
MACARA	402.452,10	119.771,25	12.808,18	535.031,53
LA VICTORIA	126.761,04	56.548,63	6.026,47	189.336,14
LARAMA	137.845,53	43.349,11	4.628,67	185.823,31
SABIANGO (LA CAPILLA)	137.845,53	19.873,51	2.153,04	159.872,08
OLMEDO	137.845,53	15.538,51	1.697,08	155.081,12
LA TINGUE	137.845,53	15.538,51	1.697,08	155.081,12
PALTAS	964.918,71	334.139,13	35.675,31	1.334.733,15
CANGONAMA	137.845,53	27.001,32	2.871,85	167.718,70
CASANGA	137.845,53	49.720,43	5.349,23	192.915,20
GUACHANAMA	137.845,53	92.501,63	9.805,21	240.152,37
LAURO GUERRERO	137.845,53	58.245,87	6.217,17	202.308,57
ORIANGA	137.845,53	56.177,11	6.006,64	200.029,28

SAN ANTONIO	137.845,53	24.949,13	2.680,96	165.475,62
YAMANA	137.845,53	25.543,64	2.744,24	166.133,40
PINDAL	413.536,59	267.861,78	27.504,79	708.903,16
12 DE DICIEMBRE (CAB.EN ACHIOTES)	137.845,53	80.422,76	8.339,92	226.608,21
CHAQUINAL	137.845,53	48.467,75	4.969,01	191.282,28
MILAGRO	137.845,53	138.971,27	14.195,87	291.012,66
PUYANGO	675.092,89	237.420,88	25.262,95	937.776,72
CIANO	137.845,53	41.708,88	4.441,54	183.995,94
EL ARENAL	137.845,53	39.450,77	4.172,61	181.468,91
EL LIMO (MARIANA DE JESUS)	137.845,53	75.979,72	8.098,33	221.923,58
MERCADILLO	123.710,77	40.345,67	4.309,75	168.366,19
VICENTINO	137.845,53	39.935,85	4.240,72	182.022,10
QUILANGA	274.111,70	54.559,32	5.906,52	334.577,54
FUNDOCHAMBA	136.266,17	12.397,04	1.346,43	150.009,65
SAN ANTONIO DE LAS ARADAS (CAB. EN LAS ARADAS)	137.845,53	42.162,28	4.560,09	184.567,89
SARAGURO	1.308.682,50	474.308,75	51.652,19	1.834.643,44
EL PARAISO DE CELEN	137.845,53	55.478,70	6.043,85	199.368,07
EL TABLON	137.845,53	26.337,67	2.870,72	167.053,92
LLUZHAPA	137.845,53	40.697,16	4.426,13	182.968,83
MANU	137.845,53	51.975,37	5.651,47	195.472,37
SAN ANTONIO DE QUMBE (CUMBE)	137.845,53	31.512,10	3.419,09	172.776,72
SAN PABLO DE TENTA	137.845,53	86.695,73	9.385,59	233.926,84
SAN SEBASTIAN DE YULUC	134.310,17	23.476,68	2.567,04	160.353,89
SELVA ALEGRE	137.845,53	41.216,79	4.467,54	183.529,86
SUMAYPAMBA	71.608,09	29.236,99	3.219,73	104.064,81
URDANETA (PAQUISHAPA)	137.845,53	87.681,57	9.601,03	235.128,12
SOZORANGA	259.261,06	127.730,18	13.758,21	400.749,45
NUEVA FATIMA	121.415,53	29.242,63	3.198,03	153.856,19
TACAMOROS	137.845,53	98.487,55	10.560,18	246.893,26
ZAPOTILLO	760.835,74	339.426,39	36.173,62	1.136.435,74
BOLASPAMBA	71.608,09	52.754,21	5.606,52	129.968,83
CAZADEROS	137.845,53	24.686,61	2.618,96	165.151,10
GARZAREAL	137.845,53	69.162,79	7.418,34	214.426,67
LIMONES	137.845,53	66.521,54	7.016,71	211.383,79
MANGAURCO	137.845,53	28.516,33	3.079,74	169.441,60
PALETILLAS	137.845,53	97.784,89	10.433,34	246.063,76
LOS RIOS	2.343.374,01	5.397.939,87	589.342,86	8.330.656,74
BABA	275.691,06	609.388,38	64.596,10	949.675,54
GUARE	137.845,53	390.251,15	41.013,14	569.109,81
ISLA DE BEJUCAL	137.845,53	219.137,24	23.582,96	380.565,73
BABAHoyo	551.382,12	1.653.987,94	184.296,02	2.389.666,08
CARACOL	137.845,53	141.540,53	15.700,25	295.086,31
FEBRES CORDERO (LAS JUNTAS)(CAB. EN MATA DE CACAO)	137.845,53	491.647,04	54.528,63	684.021,19
LA UNION	137.845,53	297.091,42	33.636,63	468.573,58
PIMOCHA	137.845,53	723.708,96	80.430,52	941.985,01
BUENA FE	137.845,53	344.757,83	37.666,33	520.269,69
PATRICIA PILAR	137.845,53	344.757,83	37.666,33	520.269,69
MONTALVO	137.845,53	48.739,23	5.205,15	191.789,91
LA ESMERALDA	137.845,53	48.739,23	5.205,15	191.789,91
PUEBLOVIEJO	275.691,06	559.039,25	60.264,63	894.994,94
PUERTO PECHICHE	137.845,53	161.940,15	17.166,02	316.951,70
SAN JUAN	137.845,53	397.099,10	43.098,61	578.043,24
QUEVEDO	275.691,06	436.754,81	48.710,34	761.156,21
LA ESPERANZA	137.845,53	150.519,62	16.840,07	305.205,22
SAN CARLOS	137.845,53	286.235,19	31.870,27	455.950,99
URDANETA	137.845,53	600.395,34	63.327,81	801.568,69
RICAUURTE	137.845,53	600.395,34	63.327,81	801.568,69
VENTANAS	413.536,59	706.729,27	78.799,97	1.199.065,83
CHACARITA	137.845,53	96.921,70	10.438,05	245.205,29
LOS ANGELES	137.845,53	94.115,96	10.137,64	242.099,13
ZAPOTAL	137.845,53	515.691,60	58.224,28	711.761,41
VINCES	137.845,53	438.147,83	46.476,50	622.469,86
ANTONIO SOTOMAYOR (CAB. EN PLAYAS DE VINCES)	137.845,53	438.147,83	46.476,50	622.469,86
MANABI	7.581.504,15	11.453.476,82	1.218.495,44	20.253.476,41
24 DE MAYO	413.536,59	501.368,12	51.655,23	966.559,94
ARQ. SIXTO DURAN BALEN	137.845,53	103.754,90	10.673,18	252.273,61
BELLAVISTA	137.845,53	166.879,81	17.283,94	322.009,27
NOBOA	137.845,53	230.733,42	23.698,11	392.277,06
BOLIVAR	275.691,06	207.496,85	21.407,30	504.595,21
MEMBRILLO	137.845,53	113.306,55	11.598,28	262.750,36
QUIROGA	137.845,53	94.190,29	9.809,03	241.844,85
CHONE	964.918,71	1.561.667,14	164.462,69	2.691.048,54
BOYACA	137.845,53	146.296,01	15.335,73	299.477,27
CANUTO	137.845,53	340.250,26	35.688,40	513.784,19

CHIBUNGA	137.845,53	204.525,29	21.497,63	363.868,45
CONVENTO	137.845,53	196.362,13	20.718,23	354.925,89
ELOY ALFARO	137.845,53	211.935,29	22.261,17	372.041,99
RICAUURTE	137.845,53	228.851,52	24.258,33	390.955,37
SAN ANTONIO	137.845,53	233.446,64	24.703,20	395.995,37
EL CARMEN	551.382,12	1.130.169,23	118.273,56	1.799.824,91
EL PARAISO LA 14 (CAB EN EL PARAISO)	137.845,53	355.484,95	37.176,51	530.506,99
SAN PEDRO DE SUMA	137.845,53	224.259,48	23.497,94	385.602,94
SANTA MARIA (CAB EN SANTA MARIA)	137.845,53	427.598,46	44.682,52	610.126,51
WILFRIDO LOOR MOREIRA (MAICITO)	137.845,53	122.826,35	12.916,60	273.588,48
FLAVIO ALFARO	275.691,06	195.827,55	19.378,15	490.896,77
SAN FRANCISCO DE NOVILLO (CAB. EN NOVILLO)	137.845,53	89.808,51	8.988,24	236.642,28
ZAPALLO	137.845,53	106.019,04	10.389,91	254.254,48
JIPIJAPA	964.918,71	734.002,70	76.266,03	1.775.187,44
AMERICA	137.845,53	107.221,80	11.138,00	256.205,33
EL ANEGADO (CAB. EN ELOY ALFARO)	137.845,53	230.061,30	23.747,57	391.654,40
JULCUY	137.845,53	65.531,43	6.780,34	210.157,30
LA UNION	137.845,53	58.494,69	6.071,99	202.412,21
MEMBRILLAL	137.845,53	33.971,08	3.540,52	175.357,13
PEDRO PABLO GOMEZ	137.845,53	118.961,90	12.482,23	269.289,67
PUERTO DE CAYO	137.845,53	119.760,49	12.505,39	270.111,40
MANTA	275.691,06	271.596,42	32.888,72	580.176,20
SAN LORENZO	137.845,53	164.346,81	19.872,76	322.065,10
SANTA MARIANITA (BOCA DE PACOCHE)	137.845,53	107.249,61	13.015,96	258.111,09
MONTECRISTI	137.845,53	103.429,21	10.086,01	251.360,75
LA PILA	137.845,53	103.429,21	10.086,01	251.360,75
PAJAN	551.382,12	903.912,43	93.993,01	1.549.287,56
CAMPOZANO (LA PALMA DE PAJAN)	137.845,53	293.740,50	30.415,56	462.001,59
CASCOL	137.845,53	273.301,98	28.599,94	439.747,45
GUALE	137.845,53	156.558,60	16.304,72	310.708,85
LASCANO	137.845,53	180.311,34	18.672,80	336.829,66
PEDERNALES	413.536,59	889.535,45	94.182,30	1.397.254,34
10 DE AGOSTO	137.845,53	214.990,79	22.589,01	375.425,32
ATAHUALPA	137.845,53	87.481,78	9.263,44	234.590,75
COJIMIES	137.845,53	587.062,89	62.329,85	787.238,26
PICHINCHA	275.691,06	426.021,02	44.445,46	746.157,54
BARRAGANETE	137.845,53	273.096,74	28.508,73	439.451,00
SAN SEBASTIAN	137.845,53	152.924,27	15.936,74	306.706,54
PORTOVIEJO	964.918,71	2.002.628,51	220.724,93	3.188.272,15
ABDON CALDERON (SAN FRANCISCO)	137.845,53	470.939,89	51.469,73	660.255,15
ALHAJUELA (BAJO GRANDE)	137.845,53	131.453,46	14.591,80	283.890,80
CHIRIJOS	137.845,53	91.648,34	10.089,15	239.583,01
CRUCITA	137.845,53	438.489,76	48.716,69	625.051,98
PUEBLO NUEVO	137.845,53	126.141,37	13.956,01	277.942,91
RIOCHICO (RIO CHICO)	137.845,53	491.579,15	54.045,17	683.469,84
SAN PLACIDO	137.845,53	252.376,54	27.856,38	418.078,45
PUERTO LOPEZ	275.691,06	282.126,27	30.506,41	588.323,74
MACHALILLA	137.845,53	151.891,14	16.395,56	306.132,23
SALANGO	137.845,53	130.235,13	14.110,86	282.191,52
SAN VICENTE	137.845,53	262.352,87	27.893,48	428.091,89
CANOA	137.845,53	262.352,87	27.893,48	428.091,89
SANTA ANA	551.382,12	757.050,25	79.244,03	1.387.676,40
AYACUCHO	137.845,53	158.536,46	16.955,86	313.337,86
HONORATO VASQUEZ (CAB. EN VASQUEZ)	137.845,53	163.567,13	17.149,61	318.562,27
LA UNION	137.845,53	239.961,26	24.855,03	402.661,82
SAN PABLO (CAB. EN PUEBLO NUEVO)	137.845,53	194.985,40	20.283,52	353.114,45
SUCRE	275.691,06	962.476,71	104.031,43	1.342.199,20
CHARAPOTO	137.845,53	647.282,71	69.894,02	855.022,26
SAN ISIDRO	137.845,53	315.194,00	34.137,41	487.176,94
TOSAGUA	275.691,06	261.816,11	29.056,69	566.563,86
ANGEL PEDRO GILER (LA ESTANCILLA)	137.845,53	156.153,51	17.413,39	311.412,43
BACHILLERO	137.845,53	105.662,59	11.643,30	255.151,43
MORONA SANTIAGO	6.034.661,40	3.244.303,06	331.825,42	9.610.789,88
GUALAQUIZA	1.027.277,53	434.568,45	46.292,95	1.508.138,94
AMAZONAS (ROSARIO DE CUYES)	137.845,53	10.503,03	1.130,13	149.478,69
BERMEJOS	122.267,48	9.369,85	1.031,41	132.668,73
BOMBOIZA	137.845,53	314.258,97	33.197,88	485.302,38
CHIGUINDA	137.845,53	24.336,31	2.631,44	164.813,28
EL IDEAL	137.845,53	25.182,20	2.757,93	165.785,66
EL ROSARIO	137.845,53	21.873,79	2.360,60	162.079,92
NUEVA TARQUI	137.845,53	22.464,57	2.466,73	162.776,83
SAN MIGUEL DE CUYES	77.936,88	6.579,73	716,84	85.233,45
HUAMBOYA	137.845,53	224.736,15	22.925,57	385.507,26
CHIGUAZA	137.845,53	224.736,15	22.925,57	385.507,26

LIMON INDANZA	684.202,10	200.693,59	21.122,42	906.018,11
INDANZA	137.845,53	32.821,18	3.482,36	174.149,07
SAN ANTONIO (CAB. EN SAN ANTONIO CENTRO)	137.845,53	77.626,63	7.993,74	223.465,90
SAN MIGUEL DE CONCHAY	137.845,53	18.582,15	2.102,37	158.530,04
SANTA SUSANA DE CHIVIAZA (CAB. EN CHIVIAZA)	137.845,53	37.141,12	3.901,19	178.887,84
YUNGANZA (CAB. EN EL ROSARIO)	132.819,98	34.522,51	3.642,76	170.985,26
LOGROÑO	275.691,06	262.566,59	28.100,66	566.358,31
SHIMPIS	137.845,53	140.410,98	15.056,55	293.313,05
YAUPI	137.845,53	122.155,61	13.044,11	273.045,25
MORONA	964.447,66	347.549,44	29.929,03	1.341.926,13
ALSHI (CAB. EN 9 DE OCTUBRE)	137.374,48	12.548,47	1.152,36	151.075,31
CUCHAENTZA	137.845,53	107.167,71	8.767,24	253.780,48
GENERAL PROAÑO	137.845,53	90.028,28	7.956,35	235.830,16
RIO BLANCO	137.845,53	68.751,07	5.927,35	212.523,95
SAN ISIDRO	137.845,53	27.697,81	2.488,20	168.031,54
SINAI	137.845,53	31.916,62	2.751,99	172.514,14
ZUÑA (ZUÑAC)	137.845,53	9.439,48	885,54	148.170,55
PALORA	551.382,12	154.158,60	16.016,79	721.557,51
16 DE AGOSTO	137.845,53	39.065,12	4.034,15	180.944,81
ARAPICOS	137.845,53	32.585,65	3.360,13	173.791,31
CUMANDA (CAB. EN COLONIA AGRICOLA SEVILLA DEL ORO)	137.845,53	12.562,38	1.314,36	151.722,27
SANGAY (CAB. EN NAYAMANACA)	137.845,53	69.945,45	7.308,15	215.099,13
SAN JUAN BOSCO	463.977,97	90.518,56	9.626,25	564.122,78
PAN DE AZUCAR	109.507,82	10.966,83	1.189,64	121.664,30
SAN CARLOS DE LIMON	137.845,53	49.321,61	5.167,93	192.335,07
SAN JACINTO DE WAKAMBEIS	78.779,09	11.196,36	1.205,98	91.181,43
SANTIAGO DE PANANZA	137.845,53	19.033,75	2.062,69	158.941,97
SANTIAGO	827.073,18	204.686,72	22.696,04	1.054.455,94
CHUPIANZA	137.845,53	17.454,15	1.922,30	157.221,98
COPAL	137.845,53	13.146,75	1.446,88	152.439,16
PATUCA	137.845,53	69.878,01	8.149,73	215.873,28
SAN FRANCISCO DE CHINIMBIMI	137.845,53	53.265,63	5.615,95	196.727,11
SAN LUIS DE EL ACHO (CAB. EN EL ACHO)	137.845,53	14.914,81	1.640,71	154.401,06
TAYUZA	137.845,53	36.027,37	3.920,47	177.793,37
SUCUA	413.536,59	181.861,38	19.808,69	615.206,66
ASUNCION	137.845,53	79.628,95	8.576,61	226.051,09
HUAMBI	137.845,53	78.355,05	8.552,18	224.752,75
SANTA MARIANITA DE JESUS	137.845,53	23.877,38	2.679,91	164.402,81
TAISHA	551.382,12	934.203,27	93.612,46	1.579.197,85
HUASAGA (CAB. EN WAMPUK)	137.845,53	120.890,14	12.222,94	270.958,61
MACUMA	137.845,53	277.601,51	27.795,98	443.243,02
PUMPUNTSA	137.845,53	242.679,53	24.334,16	404.859,22
TUTINENTZA	137.845,53	293.032,08	29.259,39	460.137,00
TIWINTZA	137.845,53	208.760,31	21.694,56	368.300,40
SAN JOSE DE MORONA	137.845,53	208.760,31	21.694,56	368.300,40
NAPO	2.590.640,92	1.879.673,00	200.333,30	4.670.647,21
ARCHIDONA	400.289,10	487.938,72	50.700,72	938.928,55
COTUNDO	137.845,53	218.602,33	22.626,89	379.074,75
HATUN SUMAKU	124.598,04	88.096,51	9.301,15	221.995,70
SAN PABLO DE USHPAYACU	137.845,53	181.239,88	18.772,69	337.858,10
EL CHACO	639.862,34	96.686,38	11.080,18	747.628,90
GONZALO DIAZ DE PINEDA (EL BOMBON)	137.845,53	19.792,11	2.249,95	159.887,58
LINARES	88.480,22	7.521,14	851,25	96.852,62
OYACACHI	137.845,53	17.466,99	1.970,54	157.283,06
SANTA ROSA	137.845,53	37.053,77	4.228,71	179.128,00
SARDINAS	137.845,53	14.852,38	1.779,73	154.477,64
QUIJOS	585.570,77	100.861,33	10.850,91	697.283,00
COSANGA	137.845,53	15.221,00	1.652,61	154.719,14
CUYUJA	137.845,53	13.523,02	1.473,01	152.841,57
PAPALLACTA	100.426,09	15.043,95	1.633,96	117.104,00
SAN FRANCISCO DE BORJA (VIRGILIO DAVILA)	137.845,53	51.019,64	5.428,00	194.293,17
SUMACO	71.608,09	6.053,71	663,32	78.325,12
TENA	964.918,71	1.194.186,57	127.701,48	2.286.806,77
AHUANO	137.845,53	230.887,96	24.577,26	393.310,75
CHONTAPUNTA	137.845,53	296.433,30	31.234,39	465.513,23
PANO	137.845,53	57.503,99	6.273,61	201.623,14
PUERTO MISAHUALLI	137.845,53	153.013,10	16.383,12	307.241,74
PUERTO NAPO	137.845,53	184.264,32	20.223,81	342.333,66
SAN JUAN DE MUYUNA	137.845,53	168.759,20	18.024,88	324.629,61
TALAG	137.845,53	103.324,71	10.984,40	252.154,64
ORELLANA	2.998.588,09	2.843.656,72	300.316,98	6.142.561,79
AGUARICO	551.382,12	179.526,61	18.737,54	749.646,27
CAPTAN AUGUSTO RIVADENEYRA	137.845,53	65.125,77	6.747,87	209.719,17
CONONACO	137.845,53	41.649,82	4.379,71	183.875,06

SANTA MARIA DE HUIRIRIMA	137.845,53	49.795,76	5.181,73	192.823,02
YASUNI	137.845,53	22.955,26	2.428,23	163.229,02
FRANCISCO DE ORELLANA	920.163,85	1.126.426,19	123.745,10	2.170.335,13
**GARCIA MORENO	71.608,09	48.778,82	5.353,50	125.740,41
**INES ARANGO	71.608,09	122.905,02	13.344,04	207.857,15
**LA BELLEZA	71.608,09	176.997,73	19.154,83	267.760,65
**NUEVO PARAISO	71.608,09	112.549,85	12.322,37	196.480,30
**SAN JOSE DE GUAYUSA	71.608,09	105.718,94	11.599,39	188.926,42
**SAN LUIS DE ARMENIA	71.608,09	89.117,98	9.712,34	170.438,41
ALEJANDRO LABACA	71.608,09	57.993,43	6.316,99	135.918,52
DAYUMA	137.845,53	204.686,39	22.868,99	365.400,91
EL DORADO	71.608,09	81.202,01	9.056,32	161.866,41
EL EDEN	71.608,09	47.311,50	5.157,37	124.076,96
TARACOA (CAB. EN NUEVA ESPERANZA: YUCA)	137.845,53	79.164,52	8.858,95	225.869,00
LA JOYA DE LOS SACHAS	837.814,47	880.727,24	90.988,53	1.809.530,24
**LAGO SAN PEDRO	71.608,09	63.137,59	6.654,56	141.400,23
**RUMIPAMBA	71.608,09	83.684,80	8.719,98	164.012,86
**TRES DE NOVIEMBRE	71.608,09	174.801,52	18.223,81	264.633,42
**UNION MILAGREÑA	71.608,09	101.139,08	10.579,34	183.326,52
ENOKANQUI (CAB. EN EL PARAISO)	137.845,53	102.670,63	10.555,96	251.072,12
POMPEYA	137.845,53	59.096,38	6.095,20	203.037,11
SAN CARLOS	137.845,53	127.303,63	13.122,26	278.271,42
SAN SEBASTIAN DEL COCA	137.845,53	168.893,61	17.037,42	323.776,57
LORETO	689.227,65	656.976,68	66.845,82	1.413.050,15
AVILA (CAB. EN HUIRUNO)	137.845,53	177.508,22	18.065,74	333.419,49
PUERTO MURIALDO	137.845,53	135.897,65	13.691,26	287.434,44
SAN JOSE DE DAHUANO	137.845,53	184.999,44	18.709,06	341.554,03
SAN JOSE DE PAYAMINO	137.845,53	125.928,98	12.992,37	276.766,89
SAN VICENTE DE HUATICOCHA	137.845,53	32.642,38	3.387,38	173.875,30
PASTAZA	2.369.817,95	1.725.961,08	201.191,12	4.296.970,14
ARAJUNO	137.845,53	219.343,35	21.867,66	379.056,54
CURARAY	137.845,53	219.343,35	21.867,66	379.056,54
MERA	275.691,06	254.657,39	27.513,36	557.861,81
MADRE TIERRA	137.845,53	107.871,55	11.599,99	257.317,07
SHELL	137.845,53	146.785,84	15.913,37	300.544,74
PASTAZA	1.884.673,27	1.231.090,51	149.512,50	3.265.276,29
CANELOS	137.845,53	97.726,07	10.784,36	246.355,95
DIEZ DE AGOSTO	127.428,28	37.945,40	4.367,21	169.740,89
EL TRIUNFO	137.845,53	29.950,10	3.391,52	171.187,16
FATIMA	137.845,53	36.267,36	4.139,58	178.252,47
MONTALVO (ANDOAS)	137.845,53	276.403,35	30.931,75	445.180,64
POMONA	109.351,13	12.090,37	1.353,21	122.794,71
RIO CORRIENTES	137.845,53	28.945,52	3.216,47	170.007,52
RIO TIGRE	137.845,53	63.881,94	7.118,81	208.846,29
SARAYACU	137.845,53	152.857,93	17.013,11	307.716,57
SIMON BOLIVAR (CAB. EN MUSHULLACTA)	137.845,53	90.229,36	29.531,34	257.606,23
TARQUI	137.845,53	250.202,20	27.711,95	415.759,68
TENIENTE HUGO ORTIZ	131.593,04	34.327,16	3.894,98	169.815,18
VERACRUZ (INDILLAMA) (CAB. EN INDILLAMA)	137.845,53	54.003,49	6.058,22	197.907,24
SHUAR PASTAZA	137.845,53	66.260,24	0,00	204.105,77
SANTA CLARA	71.608,09	20.869,82	2.297,60	94.775,51
SAN JOSE	71.608,09	20.869,82	2.297,60	94.775,51
PICHINCHA	7.182.837,87	19.048.290,70	2.209.693,45	28.440.822,03
CAYAMBE	964.918,71	1.375.482,31	153.872,86	2.494.273,88
ASCAZUBI	137.845,53	131.544,93	14.534,13	283.924,59
CANGAHUA	137.845,53	441.787,00	50.091,46	629.723,99
OLMEDO (PESILLO)	137.845,53	147.577,00	16.684,56	302.107,09
OTON	137.845,53	63.252,94	7.098,31	208.196,77
SAN JOSE DE AYORA	137.845,53	263.698,68	29.567,26	431.111,46
SANTA ROSA DE CUZUBAMBA	137.845,53	101.542,75	11.325,19	250.713,47
JUAN MONTALVO*	137.845,53	226.079,02	24.571,96	388.496,51
MEJIA	941.977,06	1.296.966,09	141.055,30	2.379.998,44
ALOAG	114.903,88	203.140,40	21.866,77	339.911,05
ALOASI	137.845,53	232.318,55	25.171,58	395.335,66
CUTUGLAHUA	137.845,53	446.803,09	49.000,52	633.649,14
EL CHAUPI	137.845,53	34.479,04	3.779,70	176.104,27
MANUEL CORNEJO ASTORGA (TANDAPI)	137.845,53	85.936,21	9.578,00	233.359,74
TAMBILLO	137.845,53	180.703,32	19.419,84	337.968,70
UYUMBICHO	137.845,53	113.585,47	12.238,88	263.669,88
PEDRO MONCAYO	551.382,12	390.231,65	42.920,69	984.534,45
LA ESPERANZA	137.845,53	85.826,21	9.368,22	233.039,96
MALCHINGUI	137.845,53	114.047,05	12.421,14	264.313,72
TOCACHI	137.845,53	43.920,52	4.831,04	186.597,09
TUPIGACHI	137.845,53	146.437,86	16.300,29	300.583,68

QUITO	4.326.354,20	15.812.378,92	1.853.985,21	21.992.718,33
ALANGASI	86.512,53	588.444,39	68.120,54	743.077,46
AMAGUAÑA	137.845,53	773.759,13	91.835,92	1.003.440,58
ATAHUALPA (HABASPAMBA)	137.845,53	34.077,00	4.099,24	176.021,78
CALACALI	137.845,53	107.744,47	12.696,08	258.286,08
CALDERON (CARAPUNGO)	137.845,53	4.116.589,13	483.566,72	4.738.001,38
CHAVEZPAMBA	137.845,53	15.066,67	1.800,70	154.712,90
CHECA (CHILPA)	137.845,53	224.551,55	26.776,92	389.173,99
CONOCOTO	137.845,53	2.076.039,95	236.095,07	2.449.980,55
CUMBAYA	101.054,48	696.611,11	81.790,12	879.455,70
EL QUINCHE	137.845,53	354.085,04	42.000,76	533.931,33
GUALEA	137.845,53	47.174,44	5.846,72	190.866,69
GUANGOPOLO	128.229,04	83.245,16	9.609,55	221.083,74
GUAYLLABAMBA	137.845,53	383.314,66	45.739,52	566.899,70
LA MERCED	137.845,53	217.966,26	25.990,08	381.801,88
LLANO CHICO	137.845,53	256.393,25	29.869,06	424.107,84
LLOA	137.845,53	49.683,36	5.979,72	193.508,61
NANEGAL	137.845,53	69.114,55	8.301,87	215.261,95
NANEGALITO	133.562,98	63.149,22	7.615,79	204.327,99
NAYON	117.462,33	375.403,21	44.305,62	537.171,16
NONO	137.845,53	81.204,88	9.840,55	228.890,96
PACTO	137.845,53	99.933,01	12.217,30	249.995,84
PERUCHO	137.845,53	16.725,62	1.987,91	156.559,06
PIFO	137.845,53	454.089,00	54.171,99	646.106,52
PINTAG	137.845,53	489.733,95	58.363,71	685.943,19
POMASQUI	95.175,98	622.194,55	71.873,05	789.243,58
PUELLARO	137.845,53	109.909,87	13.073,91	260.829,31
PUEMBO	137.845,53	319.268,30	37.740,97	494.854,79
SAN ANTONIO	103.876,33	912.096,09	106.742,10	1.122.714,53
SAN JOSE DE MINAS	137.845,53	128.847,35	15.513,78	282.206,66
TABABELA	114.342,28	76.555,73	9.027,38	199.925,39
TUMBACO	137.845,53	1.352.946,53	158.133,03	1.648.925,09
YARUQUI	137.845,53	499.793,14	59.389,03	697.027,69
ZAMBIZA	137.845,53	116.668,36	13.870,52	268.384,41
RUMINAHUI	275.691,06	113.564,85	11.796,85	401.052,76
COTOGCHOA	137.845,53	95.390,04	9.873,08	243.108,65
RUMIPAMBA	137.845,53	18.174,81	1.923,77	157.944,11
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	122.514,73	59.666,89	6.062,55	188.244,17
MINDO	122.514,73	59.666,89	6.062,55	188.244,17
SANTA ELENA	1.036.526,80	3.154.287,02	352.677,99	4.543.491,80
SALINAS	275.691,06	836.767,67	97.986,72	1.210.445,45
ANCONCITO	137.845,53	252.338,47	29.762,42	419.946,42
JOSE LUIS TAMAYO (MUEY)	137.845,53	584.429,20	68.224,30	790.499,03
SANTA ELENA	760.835,74	2.317.519,35	254.691,27	3.333.046,36
ATAHUALPA	137.845,53	79.962,67	8.734,03	226.542,23
CHANDUY	137.845,53	393.988,88	43.431,02	575.265,43
COLONCHE	137.845,53	849.292,66	93.151,34	1.080.289,53
MANGLARALTO	137.845,53	731.178,80	80.442,24	949.466,57
SAN JOSE DE ANCON	71.608,09	136.527,38	14.866,03	223.001,50
SIMON BOLIVAR (JULIO MORENO)	137.845,53	126.568,96	14.066,61	278.481,10
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	1.245.980,42	2.190.724,14	233.317,92	3.670.022,48
LA CONCORDIA	413.536,59	388.253,42	41.174,66	842.964,68
LA VILLEGAS	137.845,53	115.568,56	12.308,59	265.722,69
MONTERREY	137.845,53	202.927,56	21.474,23	362.247,32
PLAN PILOTO	137.845,53	69.757,29	7.391,84	214.994,66
SANTO DOMINGO	832.443,83	1.802.470,72	192.143,26	2.827.057,80
ALLURIQUIN	137.845,53	254.456,01	27.011,41	419.312,96
EL ESFUERZO	71.608,09	150.799,64	16.098,57	238.506,30
LUZ DE AMERICA	137.845,53	278.114,92	29.712,33	445.672,78
PUERTO LIMON	137.845,53	323.333,36	34.335,17	495.514,06
SAN JACINTO DEL BUA	137.845,53	357.166,48	38.052,66	533.064,67
SANTA MARIA DEL TOACHI	71.608,09	180.344,67	19.428,13	271.380,89
VALLE HERMOSO	137.845,53	258.255,63	27.504,99	423.606,14
SUCUMBIOS	4.032.438,19	3.161.287,22	354.541,84	7.548.267,25
CASCALES	404.074,10	305.758,59	32.906,97	742.739,65
NUEVA TRONCAL (CAB EN NUEVA TRONCAL)	128.383,04	185.234,15	19.797,43	333.414,62
SANTA ROSA DE SUCUMBIOS	137.845,53	24.861,43	2.686,95	165.393,92
SEVILLA	137.845,53	95.663,01	10.422,58	243.931,12
CUYABENO	275.691,06	83.444,46	9.046,25	368.181,77
AGUAS NEGRAS	137.845,53	65.748,11	7.117,93	210.711,58
CUYABENO	137.845,53	17.696,35	1.928,31	157.470,20
GONZALO PIZARRO	413.536,59	225.965,60	25.836,70	665.338,89
EL REVENTADOR	137.845,53	38.490,75	4.526,81	180.863,09
GONZALO PIZARRO	137.845,53	130.523,06	14.807,81	283.176,41

PUERTO LIBRE	137.845,53	56.951,78	6.502,08	201.299,39
LAGO AGRIO	964.918,71	1.507.636,33	172.105,94	2.644.660,98
10 DE AGOSTO	137.845,53	78.392,46	8.933,79	225.171,78
DURENO	137.845,53	131.039,82	14.806,98	283.692,33
EL ENO	137.845,53	285.151,87	32.403,93	455.401,32
GENERAL FARFAN	137.845,53	253.969,01	28.761,57	420.576,11
JAMBELI	137.845,53	140.192,65	15.729,10	293.767,28
PACAYACU	137.845,53	321.650,45	36.913,92	496.409,90
SANTA CECILIA	137.845,53	297.240,08	34.556,65	469.642,25
PUTUMAYO	607.449,13	289.133,77	30.882,12	927.465,02
PALMA ROJA	137.845,53	52.027,53	5.600,76	195.473,83
PUERTO BOLIVAR (PUERTO MONTUFAR)	105.673,28	7.304,93	788,31	113.766,52
PUERTO RODRIGUEZ	96.282,33	16.984,57	1.822,62	115.089,52
SANSAHUARI	129.802,47	119.428,45	12.818,34	262.049,26
SANTA ELENA	137.845,53	93.388,27	9.852,09	241.085,90
SHUSHUFINDI	827.073,18	667.831,73	74.780,13	1.569.685,03
LIMONCOCHA	137.845,53	171.582,05	19.274,98	328.702,56
PAÑACOCOA	137.845,53	39.568,92	4.471,69	181.886,14
SAN PEDRO DE LOS COFANES	137.845,53	102.153,46	11.856,23	251.855,22
SAN ROQUE (CAB. EN SAN VICENTE)	137.845,53	113.902,92	13.045,25	264.793,70
SIETE DE JULIO	137.845,53	132.018,42	15.226,42	285.090,37
LA MAGDALENA*	137.845,53	108.605,96	10.905,56	257.357,05
SUCUMBIOS	539.695,41	81.516,74	8.983,73	630.195,89
EL PLAYON DE SAN FRANCISCO	137.845,53	40.488,60	4.513,83	182.847,96
LA SOFIA	137.845,53	7.373,97	806,96	146.026,46
ROSA FLORIDA	126.158,82	12.416,01	1.353,60	139.928,43
SANTA BARBARA	137.845,53	21.238,16	2.309,35	161.393,04
TUNGURAHUA	5.977.609,27	4.894.122,44	557.448,18	11.429.179,89
AMBATO	2.481.219,54	3.286.558,05	379.643,58	6.147.421,17
AMBATILLO	137.845,53	98.922,77	11.526,72	248.295,02
ATAHUALPA (CHISALATA)	137.845,53	210.742,31	23.933,98	372.521,81
AUGUSTO N. MARTINEZ (MUNDUGLEO)	137.845,53	147.369,78	17.103,79	302.319,10
CONSTANTINO FERNANDEZ (CAB. EN CULLITAHUA)	137.845,53	83.218,50	9.749,32	230.813,35
CUNCHIBAMBA	137.845,53	96.023,36	11.119,16	244.988,05
HUACHI GRANDE	137.845,53	242.863,58	27.452,43	408.161,55
IZAMBA	137.845,53	348.844,03	39.714,20	526.403,76
JUAN BENIGNO VELA	137.845,53	163.013,29	19.053,43	319.912,25
MONTALVO	137.845,53	99.538,83	11.301,08	248.685,44
PASA	137.845,53	110.196,86	12.943,24	260.985,63
PICAIGUA	137.845,53	171.820,93	19.852,15	329.518,61
PILAGÜIN (PILAGÜIN)	137.845,53	311.216,61	36.510,62	485.572,76
QUISAPINCHA (QUIZAPINCHA)	137.845,53	225.997,10	26.377,71	390.220,34
SAN BARTOLOME DE PINLOG	137.845,53	157.252,79	17.941,03	313.039,35
SAN FERNANDO (PASA SAN FERNANDO)	137.845,53	62.066,07	7.182,49	207.094,09
SANTA ROSA	137.845,53	501.407,81	58.351,43	697.604,77
TOTORAS	137.845,53	147.007,99	16.906,24	301.759,76
UNAMUNCHO	137.845,53	109.055,44	12.624,57	259.525,54
BAÑOS	519.845,87	131.309,62	14.603,52	665.759,01
LLIGUA	111.327,17	9.936,56	1.115,17	122.378,90
RIO NEGRO	137.845,53	31.475,97	3.516,54	172.838,05
RIO VERDE	132.827,64	31.063,91	3.486,24	167.377,78
ULBA	137.845,53	58.833,18	6.485,57	203.164,28
MOCHA	137.845,53	29.607,65	3.248,22	170.701,40
PINGUILI	137.845,53	29.607,65	3.248,22	170.701,40
PATATE	413.536,59	111.621,26	12.310,31	537.468,15
EL TRIUNFO	137.845,53	30.062,21	3.334,92	171.242,66
LOS ANDES (CAB. EN POATUG)	137.845,53	28.405,59	3.128,46	169.379,58
SUCRE (CAB. EN SUCRE-PATATE URCO)	137.845,53	53.153,45	5.846,93	196.845,91
QUERO	275.691,06	86.035,00	9.513,64	371.239,70
RUMIPAMBA	137.845,53	57.450,13	6.371,95	201.667,62
YANAYACU - MOCHAPATA (CAB. EN YANAYACU)	137.845,53	28.584,87	3.141,69	169.572,09
SAN PEDRO DE PELILEO	1.102.764,24	688.084,44	77.041,65	1.867.890,33
BENITEZ (PACHANLICA)	137.845,53	42.458,73	4.757,77	185.062,03
BOLIVAR	137.845,53	49.502,00	5.536,28	192.883,82
CHIQUECHA (CAB. EN CHIQUECHA GRANDE)	137.845,53	80.026,68	8.953,98	226.826,19
COTALO	137.845,53	40.412,47	4.496,80	182.754,79
EL ROSARIO (RUMICHACA)	137.845,53	67.110,09	7.524,75	212.480,37
GARCIA MORENO (CHUMAQUI)	137.845,53	132.186,56	14.856,08	284.888,17
GUAMBALO (HUAMBALO)	137.845,53	136.896,46	15.244,70	289.986,69
SALASACA	137.845,53	139.491,44	15.671,29	293.008,26
SANTIAGO DE PILLARO	908.860,91	535.004,17	58.218,11	1.502.083,19
BAQUERIZO MORENO	95.418,38	8.155,64	887,00	104.461,03
EMILIO MARIA TERAN (RUMIPAMBA)	137.845,53	31.765,86	3.475,96	173.087,36
MARCOS ESPINEL (CHACATA)	124.214,88	45.896,85	5.004,44	175.116,17

PRESIDENTE URBINA (CHAGRAPAMBA -PATZUCUL)	137.845,53	53.888,08	5.858,81	197.592,42
SAN ANDRES	137.845,53	266.657,51	28.961,32	433.464,37
SAN JOSE DE POALO	137.845,53	41.912,35	4.557,87	184.315,75
SAN MIGUELITO	137.845,53	86.727,87	9.472,69	234.046,09
TISALEO	137.845,53	25.902,26	2.869,16	166.616,95
QUINCHICOTO	137.845,53	25.902,26	2.869,16	166.616,95
ZAMORA CHINCHIPE	3.426.635,23	1.583.006,54	165.109,63	5.174.751,40
CENTINELA DEL CONDOR	242.572,34	89.007,95	9.374,99	340.955,28
PANGUINTZA	137.845,53	49.407,17	5.178,30	192.430,99
TRIUNFO-DORADO	104.726,81	39.600,78	4.196,70	148.524,29
CHINCHIPE	449.529,72	115.621,09	12.062,54	577.213,35
CHITO	137.845,53	65.230,62	6.759,11	209.835,27
EL CHORRO	71.608,09	7.084,83	766,77	79.459,69
LA CHONTA	96.859,93	12.367,95	1.299,79	110.527,67
PUCAPAMBA	71.608,09	7.243,55	774,11	79.625,75
SAN ANDRES	71.608,09	23.694,14	2.462,75	97.764,98
EL PANGUI	413.536,59	160.921,86	16.648,45	591.106,90
EL GUISME	137.845,53	61.101,70	6.318,72	205.265,95
PACHICUTZA	137.845,53	57.856,60	5.981,06	201.683,19
TUNDAYME	137.845,53	41.963,56	4.348,67	184.157,76
NANGARITZA	314.180,43	144.673,24	14.988,85	473.842,52
NANKAIS (CAB EN SANTA ELENA)	104.726,81	31.189,92	3.192,53	139.109,25
NUEVO PARAISO	71.608,09	45.629,17	4.666,57	121.903,83
ZURMI	137.845,53	67.854,15	7.129,75	212.829,44
PALANDA	485.144,68	200.192,19	21.342,93	706.679,80
EL PORVENIR DEL CARMEN	137.845,53	67.308,00	7.177,37	212.330,90
LA CANELA	71.608,09	21.445,45	2.292,72	95.346,26
SAN FRANCISCO DEL VERGEL	137.845,53	70.113,14	7.486,37	215.445,04
VALLADOLID	137.845,53	41.325,59	4.386,48	183.557,60
PAQUISHA	143.216,18	103.607,99	10.692,45	257.516,62
BELLAVISTA	71.608,09	19.502,54	2.035,04	93.145,66
NUEVO QUITO	71.608,09	84.105,45	8.657,42	164.370,96
YACUAMBI	275.691,06	111.452,45	11.994,20	399.137,71
LA PAZ	137.845,53	75.685,77	8.168,78	221.700,08
TUTUPALI	137.845,53	35.766,68	3.825,42	177.437,63
YANZATZA	275.691,06	250.183,09	26.299,00	552.173,15
CHICANA	137.845,53	108.816,58	11.373,46	258.035,57
LOS ENCUNTROS	137.845,53	141.366,51	14.925,54	294.137,58
ZAMORA	827.073,18	407.346,68	41.706,20	1.276.126,07
CUMBARATZA	137.845,53	106.153,54	11.020,19	255.019,26
GUADALUPE	137.845,53	119.321,33	12.246,80	269.413,66
IMBANA (LA VICTORIA DE IMBANA)	137.845,53	29.549,92	3.026,79	170.422,24
SABANILLA	137.845,53	23.551,21	2.396,89	163.793,64
SAN CARLOS DE LAS MINAS	137.845,53	72.691,31	7.265,93	217.802,76
TIMBARA	137.845,53	56.079,37	5.749,60	199.674,50
SUCUMBÍOS	137.845,53	103.135,11	10.388,41	251.369,04
SHUSHUFINDI	137.845,53	103.135,11	10.388,41	251.369,04
LA PRIMAVERA*	137.845,53	103.135,11	10.388,41	251.369,04
MANABÍ	137.845,53	201.547,61	18.940,92	358.334,06
ROCAFUERTE	137.845,53	201.547,61	18.940,92	358.334,06
SOSOTE*	137.845,53	201.547,61	18.940,92	358.334,06
Total general	110.566.852,61	108.222.702,28	11.900.798,11	230.690.353,00

Fuente y elaboración: Subsecretaría de Relacionamento Fiscal– Ministerio de Economía y Finanzas

Artículo. 4.- Los montos establecidos en el artículo 3 del presente Acuerdo, regirán para el ejercicio fiscal 2026, y su actualización se realizará conforme lo establece el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPLAFIP.

Artículo. 5.- El Banco Central del Ecuador realizará las acreditaciones correspondientes a las entidades asociativas nacionales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales del país, de conformidad con lo que dispone el artículo 313 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación del presente instrumento, encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA.- El presente instrumento entrará en vigencia a partir la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SARIHA BELEN MOYA
ANGULO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL No. 0000048

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 1 y 6 del artículo 40 de la Constitución de la República establecen: *“El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que éstas residan en el exterior o en el país. (...) 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)”*;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.”*;

Que en el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)”*;

Que el inciso primero del artículo 206 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Resoluciones en situaciones de emergencia.- En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad (...)*”;

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*Ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, en lo pertinente dispone: “*(...) Como órgano inmediato al jefe de Estado, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores colaborar directamente con el jefe de Estado en la formulación de la política internacional y ejecutarla. El Ministro es, además, el jefe directo del Servicio Exterior.*”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece: “*Integran el Servicio Exterior de la República: El Ministerio de Relaciones Exteriores; 2) Las misiones diplomáticas; y, 3) Las oficinas consulares.*”;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior determina: “*El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.*”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece entre sus principios: “*(...) Pro-persona en movilidad humana (...) Protección de las personas ecuatorianas en el exterior (...) y Unidad Familiar (...)*”;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana prescribe: “*Derecho de acceso a los planes, programas y proyectos en el exterior. - Las personas ecuatorianas en el exterior tienen igualdad de oportunidades para participar y acceder a los planes, programas y proyectos que llevan los diferentes niveles de gobierno y las funciones del Estado. Para ello, las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador difundirán permanentemente información, por medio de los diferentes mecanismos institucionales a las personas migrantes registrados.*”;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana preceptúa: “*Derecho a la protección consular. -Las personas ecuatorianas en el exterior, para el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones, recibirán la protección y asistencia oportuna de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, cualquiera sea su situación migratoria. (...)*”;

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone: “*Identificación de vulnerabilidad. - “Las personas ecuatorianas en el exterior tanto en tránsito como en el país de destino, que se encuentren en situación o condición de vulnerabilidad, recibirán atención prioritaria de conformidad con el reglamento de esta Ley. Esta situación será declarada por la autoridad de movilidad en el Ecuador o a*

través de las misiones diplomáticas u oficinas consulares en el exterior, cuando se cumpla al menos con una de las siguientes condiciones: (...) 12. Que su vida, libertad o integridad personal se encuentre amenazada a causa de catástrofes naturales, conflictos internacionales o internos u otros factores que amenaces estos derechos (...);

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina: “*Servicio consular. Son funciones principales de las oficinas consulares de Ecuador en el exterior en materia de movilidad humana, las siguientes: 3. Calificar y coordinar la asistencia en caso de vulnerabilidad, desastres naturales o conflictos armados y otras circunstancias excepcionales (...);*”;

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece: “*Atribuciones especiales para la asistencia y protección. En materia de movilidad humana, las oficinas consulares del Ecuador en el exterior tendrán las siguientes atribuciones:(...)2. Precautelar que las personas ecuatorianas en el exterior sean tratadas con respeto, dignidad y que cuenten con información para ejercer sus derechos, independientemente de su condición migratoria (...);*”;

Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana prevé: “*Casos excepcionales para repatriación de personas ecuatorianas en vulnerabilidad. - Se considera repatriación el regreso al Ecuador bajo la tutela total o parcial del Estado ecuatoriano. Este procrecimiento aplicará a: (...) 6. Personas afectadas por graves catástrofes naturales, conflictos internacionales o conflicto armado no internacional u otros factores que sean casusa de emergencia colectiva en el exterior.”;*

Que el artículo 39.A de la Ley Orgánica de Movilidad Humana preceptúa: “*La autoridad de movilidad humana podrá declarar la emergencia colectiva en el exterior por el tiempo oportuno y necesario para la asistencia humanitaria, protección y/o repatriación de ecuatorianos cuando exista una emergencia a nivel colectiva en el exterior a causa de desastres naturales, antropogénicos, pandemias conflictos armados internos o internacionales y otros, en el que el derecho a la vida, libertad integridad y seguridad tanto personal como la de sus familiares, corren el riesgo de ser vulnerados.”;*

Que el artículo 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone: “*Autoridad para declaratoria de vulnerabilidad. - Corresponde al Viceministerio de Movilidad Humana a través de los titulares de las misiones diplomáticas, oficinas consulares en el exterior o de las Direcciones Zonales, según corresponda, declarar la condición de vulnerabilidad y atenderla de manera prioritaria, cuando se cumpla al menos una de las siguientes condiciones: (...)12. Que su vida, libertad o integridad personal se encuentre amenazada a causa de catástrofes naturales, conflictos internacionales o internos u otros factores que amenacen estos derechos (...);*”;

Que el artículo 8 del Reglamento *Ibidem* determina: “*Procedimiento para la declaratoria de vulnerabilidad. -La autoridad, a petición de parte o cuando de alguna forma conozca de una situación de vulnerabilidad, iniciará el procedimiento para su declaratoria. Iniciado el procedimiento de declaratoria de vulnerabilidad, la persona solicitante o a quien se haya identificado como vulnerable, gozará de la protección y atención prioritaria a través de los mecanismos y procedimientos que tenga a su alcance la autoridad. Evaluado el caso por la autoridad, de encontrarse los justificativos suficientes o de existir*

indicios de que la persona solicitante se encuentra en estado de vulnerabilidad, se procederá de manera inmediata a su declaratoria (...)”;

Que el artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Contrataciones en el extranjero. - No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional. Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos. Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios (...)*”;

Que el artículo 14 del Reglamento de Administración de Asignaciones, Ingresos y Egresos en el Exterior determina: *“(...) Los egresos que realicen las Oficinas en el Exterior deberán contar con la documentación que justifique su adquisición, para lo cual seleccionarán al proveedor que tenga la oferta más conveniente para los intereses del Estado ecuatoriano, se utilizará el Formulario No. 3 Cotización de bienes y servicios, incluidos los de consultorio”, de conformidad con los rangos establecidos en el referido artículo;*

Que el artículo 26 de Reglamento de Administración de Asignaciones, Ingresos y Egresos en el Exterior establece: *“Utilización del Fondo Específico: La Dirección Financiera creará fondos específicos previa solicitud del Jefe/a de la Oficina en el Exterior, con la debida autorización de la Coordinación General Administrativa Financiera, para las adquisiciones de obras, bienes y servicios imprevistos que estén reprogramados en el POA, en los casos que el valor a utilizar sobrepase el monto de la creación del fondo rotativo (...) El MREMH, tanto para la creación como para el envío del Fondo Específico, deberá contar con la aprobación previa del Ministerio de Economía y Finanzas.”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva establece: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 07 de junio de 2026, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al señor Roberto Carlos Kury Pesantes como Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que el numeral 1.1.1.1., literal g), del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 0000034, de 21 de abril de 2026, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: *“Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional”;*

Que el artículo 1 del «Protocolo para Procesos de Protección a Ecuatorianos en Situación o Condición de Vulnerabilidad en el Exterior», expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0000020, de 8 de marzo de 2023, en el artículo 1 establece: *“El presente protocolo tiene como objeto establecer un procedimiento para atender, gestionar y coordinar, con las instancias respectivas, la protección y asistencia de casos de vulnerabilidad, que afecten a los migrantes ecuatorianos y sus familias, observando la reglamentación, el marco legal vigente y el derecho internacional.”*;

Que el artículo 22 del Protocolo para Procesos de Protección a Ecuatorianos en Situación o Condición de Vulnerabilidad en el Exterior, señala: *“Se considera que existe una situación de emergencia a nivel colectivo, en circunstancias en las que los derechos fundamentales de los compatriotas en el exterior, se vean afectados de manera colectiva, a causa de desastres naturales o antropogénicos (...)”*;

Que el artículo 24 del Protocolo para Procesos de Protección a Ecuatorianos en Situación o Condición de Vulnerabilidad en el Exterior, dispone: *“El Director de Protección a Ecuatorianos en el Exterior convocará a una Comisión de Emergencia, que estará integrada por los siguientes miembros: a) El/la Viceministro/a de Movilidad Humana o su delegado/a, quien la presidirá; b) El/la Subsecretario/a de la Comunidad Ecuatoriana Migrante; c) El/la Director/a de Protección a Ecuatorianos en el Exterior, quien hará las veces de secretario/a; d) El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado; e) El/la Coordinador/a General Administrativo Financiero o su delegado; y, f) El/la Jefe de la misión diplomática u oficina consular. Con base en el caso o problema expuesto por parte de la misión diplomática u oficina consular y la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior, la Comisión para casos de Emergencia emitirá su decisión, así como las directrices, para que se proceda con la declaratoria de emergencia, de conformidad con la Ley.”*;

Que el artículo 303 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública-SNCP, expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública- SERCOP, mediante Resolución Nro. R.E. SERCOP-2023-0134, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367, de 3 de agosto de 2023, dispone: *“Plazo de duración de la declaratoria de emergencia.- El plazo de duración de la declaratoria de emergencia no podrá ser mayor a sesenta (60) días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso, el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable; para el efecto, la entidad contratante deberá expedir el respectivo acto administrativo que justifique la ampliación del plazo.”*;

Que es de conocimiento público que la República Bolivariana de Venezuela, a partir del 24 de junio de 2026, ha enfrentado una de las emergencias naturales más graves de su historia reciente, como consecuencia de dos terremotos de magnitudes 7,2 y 7,5, los cuales han provocado centenares de fallecidos y heridos, miles de personas damnificadas, el colapso de edificaciones, daños severos a viviendas, hospitales, vías de comunicación y servicios básicos, así como la interrupción de actividades esenciales en diversas regiones del país. Ante la magnitud de los daños y la necesidad de movilizar recursos extraordinarios para la atención de la población afectada, el Gobierno de Venezuela declaró el Estado de Emergencia el 24 de junio de 2026, activando los mecanismos nacionales de respuesta y asistencia humanitaria en las zonas impactadas por el desastre;

Que el 24 de agosto de 2024, la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, ante la decisión del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela de solicitar el retiro inmediato de los funcionarios consulares ecuatorianos, activó un plan de contingencia a fin de que la oficina consular del Ecuador en

Bogotá asumiera temporalmente la atención y asistencia a los ciudadanos ecuatorianos residentes en Venezuela, garantizando la continuidad de los servicios consulares;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-CECUBOGOTA-2026-0339-M de 25 de junio de 2026, el Cónsul General del Ecuador en Bogotá remitió el “Informe Técnico de Pertinencia”, mediante el cual recomendó la declaratoria de emergencia institucional ante los efectos del terremoto ocurrido en la República Bolivariana de Venezuela, así como, la asignación de recursos para brindar asistencia y protección a los ciudadanos ecuatorianos afectados, incluyendo gastos de hospedaje, alimentación, transporte, evacuación y otros requerimientos de carácter humanitario, de conformidad con la Ley;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-DPEE-2026-0839-M de 26 de junio de 2026, la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior remitió a conocimiento del Viceministro de Movilidad Humana, el Subsecretario de la Comunidad Ecuatoriana Migrante Encargado, el Coordinador General Jurídico Encargado, la Coordinadora General Administrativa Financiera; y, el Cónsul General del Ecuador en Bogotá, el Informe Técnico DPEE No.002-2026, titulado: *“Informe de motivación para Declaratoria de Emergencia para asistir a la comunidad ecuatoriana en situación de vulnerabilidad en la República Bolivariana de Venezuela”*, en el que concluyó: *“(...)Desde el punto de vista técnico, es viable y jurídicamente sustentable la declaratoria de emergencia colectiva para los ecuatorianos en la República Bolivariana de Venezuela, en el marco de lo dispuesto en el artículo 21 numeral 12 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, el artículo 39.A de la Let (sic) Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana (...) y al artículo 22, capítulo V, del Protocolo para Procesos de Protección a Ecuatorianos en Situación o Condición de Vulnerabilidad en el Exterior, el cual establece el procedimiento para la atención de emergencias de carácter colectivo(...) que afecten a los derechos fundamentales de nuestros compatriotas en el exterior (...)”*, por lo que, recomendó que la Comisión para Casos de Emergencia conozca y analice el caso y declare la Emergencia Colectiva para los ecuatorianos en situación de vulnerabilidad en La República Bolivariana de Venezuela de conformidad con la normativa indicada;

Que con Acta - Nro. 002-2026, de 26 de junio de 2026, la Comisión para casos de Emergencia, conforme a lo establecido en el artículo 39 A de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y los artículos 22 y 24 del Capítulo V del Protocolo para Procesos de Protección a Ecuatorianos en el Exterior en Situación o Condición de Vulnerabilidad en el Exterior, de forma unánime resolvió que: *“ 1) Acoge el Informe de Necesidad del Consulado General del Ecuador en Bogotá, remitido mediante Memorando Nro. MREMH-CECUBOGOTA-2026-0339-M de 25 de junio de 2026; y, el Informe técnico de la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior”, remitido mediante Memorando Nro. MREMH-DPEE-2026-0839-M de 26 de junio de 2026; “2) Recomienda se proceda con la declaratoria de emergencia a nivel colectivo y la consiguiente elaboración del Acuerdo Ministerial que permita atender de forma urgente y prioritaria las necesidades y afectaciones de la comunidad ecuatoriana los terremotos ocurridos en la República Bolivariana de Venezuela; 3) Recomienda la suscripción de dicho instrumento por parte de la máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.”*;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-CGAF-2026-1001-M de 26 de junio de 2026, la Coordinación General Administrativa Financiera emitió criterio técnico-financiero sobre la emisión del Acuerdo Ministerial para la declaratoria de emergencia por la situación en Venezuela, en el cual señaló: *“(...) Oportunamente las instancias correspondientes determinarán la necesidad de la creación de fondos específicos que permitan cubrir los gastos como: hospedaje, transporte, alimentación, medicina, comunicación y otros necesarios para los ecuatorianos declarados en situación de vulnerabilidad, se*

procederá en consecuencia realizando la gestión con la Coordinación General de Planificación para que incremente el techo presupuestario en el presente año fiscal y se apruebe la creación de fondos específicos para cubrir los gastos de dicha emergencia en el Consulado del Ecuador en Colombia y demás unidades administrativas o personal diplomático; si así lo requieren. En este sentido la Dirección de Protección de Ecuatorianos en el Exterior activará los protocolos establecidos en la normativa para determinar los casos de vulnerabilidad, quienes serán beneficiarios de los diferentes gastos que demanden y que serán cubiertos por estos fondos específicos.”. Además, recomendó: “que con base al criterio de esta Coordinación- Dirección Financiera, a los informes técnicos y jurídico se continúe con el proceso para la suscripción del Acuerdo Ministerial para Declaratoria de Emergencia Colectiva para los ecuatorianos en situación de vulnerabilidad en la República Bolivariana de Venezuela.”;

Que mediante Memorando Nro. MREMH-DAJIMH-2026-0573-M de 27 de junio de 2026, la Dirección de Asistencia Judicial Internacional y Movilidad Humana emitió criterio favorable para la suscripción del Acuerdo Ministerial de Declaratoria de Emergencia en materia de movilidad humana, para la atención y protección de los ciudadanos ecuatorianos afectados por los terremotos ocurridos en la República Bolivariana de Venezuela y que se encuentran en situación de vulnerabilidad;

Que con Memorando Nro. MREMH-VMH-2026-0650-M de 28 de junio de 2026 el Viceministro de Movilidad Humana considerando que el respectivo Acuerdo Ministerial cuenta con los informes técnicos de pertinencia y el criterio jurídico favorable, avaló su contenido y recomendó al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, su suscripción; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; artículo 206 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el numeral 1.1.1.1., literal g), del artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 0000034, de 21 de abril de 2026,

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar la situación de emergencia institucional en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a nivel de Planta Central, Unidades Desconcentradas y del Consulado General del Ecuador en Bogotá, y a nivel colectivo por sesenta (60) días, dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el presente Acuerdo, a fin de garantizar los derechos de la comunidad ecuatoriana en situación de vulnerabilidad ocasionada por los terremotos ocurridos en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2.- El Consulado General del Ecuador en Bogotá efectuará todas las acciones necesarias para precautelar la protección y atención prioritaria de los ciudadanos ecuatorianos que, por efecto de los terremotos ocurridos en la República Bolivariana de Venezuela, se encuentren en situación de vulnerabilidad, conforme al plan de contingencia vigente para la atención en dicha jurisdicción.

Artículo 3.- Las unidades administrativas competentes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana movilizarán los recursos financieros y cualquier otra gestión necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

Artículo 4.- La Coordinación General Administrativa Financiera gestionará con el Ministerio de Economía y Finanzas del Ecuador la asignación de recursos financieros para el cumplimiento del objeto previsto en el artículo 2 del presente Acuerdo.

Artículo 5.- El Consulado General del Ecuador en Bogotá realizará las gestiones necesarias para fortalecer sus capacidades, con el fin de brindar una atención oportuna, asistencia integral y protección efectiva a la comunidad ecuatoriana migrante afectada por los terremotos ocurridos en la República Bolivariana de Venezuela, conforme al plan de contingencia vigente para la atención en dicha jurisdicción.

Artículo 6.- La Coordinación General Administrativa Financiera, en el marco de la legislación vigente, creará los fondos específicos para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, que podrán asignarse al Consulado General del Ecuador en Bogotá, con el propósito de atender la emergencia de vulnerabilidad a nivel colectivo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, normativa secundaria y el presente Acuerdo.

Artículo 7.- En atención a las recomendaciones contenidas en los informes emitidos por el Consulado General del Ecuador en Bogotá y por la Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior, se dispone el desplazamiento temporal de dos servidores de la Planta Central del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana hacia la República Bolivariana de Venezuela, con el objeto de brindar asistencia y protección consular temporal a los ciudadanos ecuatorianos que, como consecuencia de los terremotos ocurridos en dicho país, se encuentren en situación de vulnerabilidad y requieran atención.

El referido desplazamiento se mantendrá únicamente durante la vigencia de la declaratoria de emergencia prevista en el presente Acuerdo y se efectuará en el marco del Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Ecuador, así como de la normativa nacional e internacional aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de la Comunidad Ecuatoriana Migrante, Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección Administrativa, Dirección de Protección a Ecuatorianos en el Exterior, Dirección de Gestión de Servicios de Movilidad Humana y al Consulado General del Ecuador en Bogotá, conforme sus competencias.

SEGUNDA. - El Consulado General del Ecuador en Bogotá deberá remitir en un plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la conclusión de la emergencia declarada, un informe detallado sobre las gestiones ejecutadas en cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, en relación con la atención de los ciudadanos ecuatorianos afectados por los terremotos ocurridos en la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERA.- La Comisión para Casos de Emergencia, prevista en el Acuerdo Ministerial N.º 0000020 de 08 de marzo de 2023, revisará los informes presentados en un plazo máximo de diez (10) días posteriores y remitirá a la autoridad de movilidad humana un informe final que contenga conclusiones y recomendaciones sobre el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual se encargará la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de junio de 2026

Comuníquese y publíquese. -



Roberto Carlos Kury Pesantes
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSEJO DIRECTIVO****RESOLUCIÓN No. C.D. 707****EL CONSEJO DIRECTIVO****DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica. (...)”*;

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados. (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define: *“(...) 5. Información Confidencial: Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación, que contiene datos que al revelarse, pudiesen dañar los siguientes intereses privados: (...) 7. Información Reservada: Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud como derecho de todas las personas en relación a la salud, sin discriminación por motivo alguno, establece: *“(...) f) Tener una historia clínica única redactada en términos precisos, comprensibles y completos; así como la confidencialidad respecto de la información en ella contenida (...)”*;

Que, la letra j) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público determina los deberes de las y los servidores públicos, entre otros: *“(...) Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización. (...)”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone: *“Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y*

debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información. (...)”;

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“NATURALEZA JURÍDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del seguro universal obligatorio de sus afiliados en todo el territorio nacional. (...)”;*

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) c) La expedición de las (...) resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS (...)”;*

Que, el artículo 247 de la Ley de Seguridad Social, dispone que: *“(...) La información de la historia laboral del asegurado es reservada. El quebrantamiento de la prohibición de revelar los datos contenidos en ella será sancionado con arreglo al Código Penal. (...)”;*

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, dispone: *“500-01 Controles sobre sistemas de información // Los sistemas de información contarán con controles adecuados para garantizar confiabilidad, seguridad y una clara administración de los niveles de acceso a la información y datos sensibles, de conformidad con la normativa vigente. (...)”;*

Que, la Resolución No. C.D. 676 de 23 de agosto de 2024, respecto de la implementación integral de la gestión de seguridad de la información en la Institución, establece en el artículo 7, que el Comité de Seguridad de la Información del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), tendrá entre otras funciones principales: *“a. Revisar la propuesta de política de seguridad de la información y gestionar su aprobación por parte del Consejo Directivo del IESS; (...)”;*

Que, el artículo 10 del Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, expedido en Resolución No. C.D. 681 de 25 de noviembre de 2024, determina: *“Principio de Confidencialidad.- Los colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, estarán obligados a guardar reserva sobre los documentos, hechos e información a que tienen acceso y conocimiento en razón del ejercicio del cargo, según lo que dispone la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (...); y, en el artículo 15, establece: “Transparencia en la Gestión.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, promoverá la implementación de buenas y mejores prácticas de gestión pública transparente, como son: (...) c. Custodiará la información activa y pasiva de los afiliados, jubilados, beneficiarios, asegurados, empleadores y partícipes, en función de la reserva y no usarla para beneficio personal o de terceros; // d. Las autoridades; los directivos; los miembros de los órganos de reclamación, auxiliares y de control interno; los servidores y los trabajadores del IESS, se abstendrán de divulgar información confidencial o reservada de la Institución. Tampoco utilizarán esa información para beneficio personal o de terceros. (...)”;*

Que, el Máximo Organismo de Gobierno del IESS, mediante Resolución Nro. C.D. 687 de 20 de diciembre de 2024, expidió la reforma al Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y entre otras, resolvió: *“Artículo 4.- En el artículo 10 de la Resolución Nro. C.D. 535 reformada con Resolución Nro. C.D. 664 “Estructura Descriptiva”,*

sustituir del número “2.6. GESTIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN”, por el siguiente texto: // “2.6. GESTIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS (...) ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: (...) a) Desarrollar y proponer normas e instrumentos técnicos de seguridad de la información y protección de datos, a la autoridad competente para su aprobación; (...)”;

Que, el director de Control del Seguro General Obligatorio IESS de la Superintendencia de Bancos a través del Oficio Nro. SB-DCSGI-2023-0196-O de 30 de noviembre de 2023, puso en conocimiento del presidente del Consejo Directivo y del director general del IESS, los resultados de la supervisión especial tendiente a “*Evaluar los procesos implementados en la gestión operativa, ejecutiva y máximo órgano de gobierno en los procesos, subprocesos y controles establecidos para la gestión de recaudación, mora patronal, cartera y coactiva incluyendo los temas organizacionales, normativos, de sistemas de información, de seguimiento y control, recuperación judicial y extrajudicial; y, evaluación al cumplimiento e implementación de las disposiciones de la Supervisión focalizada (...)*”, disponiendo entre otras, lo siguiente: “*Al Director General: // RO 1. (...) e) La generación de: Políticas y procedimientos de Seguridad de la Información que cuenten con la revisión y aprobación del Comité de Seguridad de la Información, para posterior aprobación por parte de la Dirección General y del Consejo Directivo del Instituto, para su puesta en vigencia. (...)*”;

Que, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos mediante memorando Nro. IESS-DNSIPD-2026-0143-M de 04 de marzo de 2026, remitió al director general, el Informe Técnico Nro. IESS-DNSIPD-INF-2026-012 de 04 de marzo de 2026, que sustenta los elementos que respaldan el proyecto de Resolución que contiene la “*POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS*”;

Que, la Procuraduría General del IESS, a través de memorando Nro. IESS-PG-2026-0101-M de 17 de marzo de 2026, emitió el informe jurídico respecto del proyecto de Resolución que contiene la “*POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS*”;

Que, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos mediante memorando Nro. IESS-DNSIPD-2026-0175-M de 17 de marzo de 2026, remitió al Comité de Seguridad de la Información, los informes técnico y jurídico que sustentan el proyecto de Resolución que contiene la “*POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS*”;

Que, el Comité de Seguridad de la Información, a través de memorando Nro. IESS-CSI-2026-0054-M de 26 de marzo de 2026, comunicó la resolución tomada respecto del proyecto de Resolución que contiene la “*POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS*”;

Que, con memorando Nro. IESS-DNSIPD-2026-0208-M de 27 de marzo de 2026, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos remitió a la Dirección General el proyecto de Resolución que contiene la “*POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS*”, el informe técnico Nro. IESS-DNSIPD-INF-2026-012 y el informe jurídico emitido por la Procuraduría General del IESS, conforme a lo resuelto por el Comité de Seguridad de la Información en sesión Nro. 015;

Que, mediante memorando Nro. IESS-PG-2026-0130-M de 01 de abril de 2026, la Procuraduría General del IESS emitió el informe jurídico respecto del proyecto de resolución de

la “Política de Seguridad de la Información del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, en el cual se establece y recomienda lo siguiente: “(...) En virtud de los antecedentes expuestos, el análisis efectuado, la normativa legal citada y con base en el Informe Técnico No. IESS-DNSIPD-INF-2026-012 presentado por la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos, recomiendo a usted, en calidad de Director General, eleve a conocimiento y aprobación del Consejo Directivo del IESS, la “Política de Seguridad de la Información del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) y c) del artículo 27 de la Ley Orgánica de Seguridad Social. (...)”;

Que, la Dirección General del IESS, a través del memorando Nro. IESS-DG-2026-0904-M de 22 de abril de 2026, una vez analizados los informes técnico y jurídico, sugirió al Consejo Directivo del IESS conocer y aprobar el proyecto de Resolución que contiene la “POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS”;

Que, es fundamental que en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se protejan los activos de información bajo su administración y custodia, minimizar riesgos de seguridad y asegurar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de los asegurados, empleadores y demás colaboradores; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los literales a) y c) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

Expedir la siguiente: “**POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS**”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La Política de Seguridad de la Información tiene por objeto establecer el marco general para la adecuada protección de todos los activos de información de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (en adelante, “IESS”), que se encuentran bajo su administración y custodia, o de terceros, que permita prevenir la materialización de riesgos que puedan afectar su confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información física y digital de los asegurados, empleadores, colaboradores de la Institución, así como, fortalecer la cultura en seguridad de la información.

Artículo 2.- Alcance y Ámbito de Aplicación.- La Política de Seguridad de la Información abarca todos los aspectos relacionados a los activos de información de la Institución, sea esta de manera física o digital, en los sistemas y procesos prestacionales, administrativos y/u operativos involucrados en la gestión de la información; también se incluye la identificación de riesgos y la aplicación de medidas de seguridad.

La Política es de aplicación obligatoria para todas las dependencias institucionales, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del IESS, así también para, colaboradores, servidores de otras entidades públicas, o terceros sin perjuicio de su vinculación laboral o contractual con la institución, entre otros, que gestionen información institucional.

Artículo 3.- Principios rectores.- La gestión de seguridad de la información en el IESS se sustenta en principios orientadores alineados a la normativa del Ecuador y a las normas

internacionales especializadas en el ámbito de seguridad de la información. Estos principios establecen la base sobre la cual se estructura la gestión de seguridad de la información del IESS:

1. **Concienciación y cultura de seguridad de la información:** Promover activamente la cultura de seguridad de la información institucional mediante programas de formación, comunicación y sensibilización, dirigidos a las personas que gestionan información institucional.
2. **Confidencialidad:** Proteger que la información institucional solo sea accedida, utilizada o publicada por personas, entidades o procesos expresamente autorizados.
3. **Integridad:** Procurar que la información se mantenga completa, exacta y sin alteraciones no autorizadas durante todo su ciclo de vida.
4. **Disponibilidad:** Precautelar que la información esté accesible y disponible para los usuarios autorizados cuando sea requerida para el cumplimiento de sus funciones.
5. **Legalidad y cumplimiento normativo:** Procurar que la gestión de seguridad de la información institucional cumpla con la normativa legal vigente, aplicable.
6. **Mejora continua:** Fortalecer de forma permanente los procesos de gestión de seguridad de la información, a través de auditorías, revisiones, indicadores y retroalimentación sistemática.
7. **Principio de mínimo privilegio:** Restringir el acceso a información, sistemas y recursos únicamente a lo necesario para la ejecución de funciones autorizadas.
8. **Proporcionalidad y minimización de riesgos:** Aplicar medidas de protección acordes al valor y criticidad de los activos de información, evitando controles excesivos o insuficientes, y priorizando una gestión eficiente del riesgo de seguridad de la información y protección de datos.
9. **Responsabilidad y rendición de cuentas:** Establecer roles y responsabilidades claras en todos los niveles institucionales, de forma que cada servidor, proveedor o tercero asuma la custodia, uso adecuado y protección de la información a su cargo.
10. **Segregación de funciones:** Prevenir conflictos de interés y reducir riesgos de seguridad de la información mediante la separación de tareas y responsabilidades.
11. **Seguridad de la información desde el diseño y por defecto:** Incorporar requisitos de seguridad de la información desde la planificación, diseño, desarrollo y operación de procesos, servicios, sistemas y proyectos que gestionen información institucional.
12. **Trazabilidad y no repudio:** Registrar las acciones sobre los activos de información, de modo que toda operación pueda ser atribuida a una persona o entidad identificable y responsable.

Artículo 4.- Términos y definiciones.- Para efectos de la presente Resolución, se considerarán los siguientes términos y definiciones amparadas en estándares y buenas prácticas especializadas en seguridad de la información:

- a) **Activo de información:** Es todo elemento que contiene, transmite y procesa información, necesario para cumplir con la misión de la Institución, entre otros se encuentran: ficheros y bases de datos; contratos y acuerdos; documentación del sistema, manuales de usuarios, material de formación, aplicaciones, software del sistema, equipos informáticos y comunicaciones; servicios informáticos y de

- comunicaciones y las personas que acceden, generan, transmiten y destruyen información.
- b) **Administrador del sistema:** Persona responsable de la instalación y el mantenimiento de un sistema de información, asegurando su utilización eficaz, parámetros de seguridad adecuados y una sólida implementación de las políticas y procedimientos de seguridad de la información, establecidos.
 - c) **Amenaza:** Causa potencial de un incidente no deseado, el cual puede ocasionar daño a un sistema o a una organización.
 - d) **Amenaza Cibernética:** Cualquier circunstancia o evento que pueda afectar negativamente las operaciones de la Institución (incluyendo la misión, las funciones, la imagen o la reputación), los activos de información o a las personas a través de un sistema de información mediante acceso no autorizado, destrucción, divulgación, modificación de información o denegación de servicio. Asimismo, la posibilidad de que una fuente de amenazas explote con éxito una vulnerabilidad específica del sistema de información.
 - e) **Ataque:** Evento, exitoso o fallido, intento no autorizado de destruir, alterar, deshabilitar, obtener acceso a un activo o cualquier intento de exponer, robar o hacer uso no autorizado de un activo.
 - f) **Autenticación:** Verificar la identidad de un usuario, proceso o dispositivo como un prerrequisito para permitir el acceso a los recursos en los sistemas de información.
 - g) **Ciclo de vida de la información:** Proceso mediante el cual se gestiona la información a lo largo del tiempo, desde el punto de creación, recepción, distribución, uso, almacenamiento, mantenimiento y disposición final.
 - h) **Cifrar:** Es el proceso mediante el cual la información o archivos son alterados en forma lógica, con el objetivo de evitar que alguien no autorizado pueda interpretarlos al verlos o copiarlos, por lo que se utiliza una clave en el origen y en el destino.
 - i) **Colaboradores del IESS:** Se entenderá como colaboradores del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, a todos los funcionarios, servidores y trabajadores del IESS, sin perjuicio de su vinculación y/o régimen laboral al que pertenezcan.
 - j) **Confidencialidad:** Propiedad de la información por la que se mantiene inaccesible y no se revela a individuos, entidades o procesos no autorizados.
 - k) **Control de acceso:** Medios para asegurar que el acceso a los activos está autorizado y restringido en función de los requisitos de negocio y de seguridad.
 - l) **Control de seguridad de la información:** Medidas definidas en la Institución para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de un activo de información.
 - m) **Controles de seguridad físicos y ambientales:** Se refiere a medidas tomadas para proteger sistemas, espacios físicos e infraestructura de apoyo relacionada, contra amenazas asociadas a su entorno físico.
 - n) **Custodio del activo de información:** Es un colaborador de la unidad propietaria del activo de información, designado para gestionar la producción, desarrollo, mantenimiento, uso y seguridad de un activo de información, precautelando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

- o) **Directriz:** Una descripción que clarifica qué debería ser hecho, con el propósito de alcanzar los objetivos establecidos en las políticas.
- p) **Disponibilidad:** Propiedad de ser accesible y estar listo para su uso a demanda.
- q) **Evento de seguridad de la información:** Ocurrencia que indique una posible violación de la seguridad de la información o falla de los controles.
- r) **Gestión de incidentes de seguridad de la información:** Actividades colaborativas para gestionar incidentes de seguridad de la información de forma consistente y eficaz.
- s) **Incidente de seguridad de la información:** Evento(s) de seguridad de la información relacionado(s) e identificado(s) que afecta(n) a los activos de información de una organización o compromete sus operaciones.
- t) **Información:** La información es un activo, esencial para las actividades de la Institución y en consecuencia necesita ser protegida, la cual puede ser almacenada en diferentes formas y medios, como: impresa o escrita en papel, electrónica o digitalmente, siendo la transmisión por correo o medios electrónicos, y se la puede publicar en videos, o exponer oralmente en conversaciones.
- u) **Integridad:** Propiedad de la información para permanecer correcta (integridad de datos) y como el emisor la originó (integridad de fuente) sin manipulaciones por terceros.
- v) **Inventario de activos de información:** Es una lista de activos de información (físicos, software, documentos, servicios, personas, instalaciones, etc.)... que tengan valor para la Institución y necesiten por tanto ser protegidos de potenciales riesgos.
- w) **Marco Documental:** Estructura documental utilizada para mantener la organización, alineación y actualización de las directrices, manuales, modelos, metodologías, instructivos y otros instrumentos técnicos en función de las políticas desarrolladas en materia de seguridad de la información y protección de datos.
- x) **Monitoreo:** Determinación del estado de un sistema, un proceso o una actividad.
- y) **Organización:** Persona o grupo de personas que tienen sus propias funciones con responsabilidades, autoridades y relaciones para el logro de sus objetivos.
- z) **Pista de auditoría:** Es el registro de datos lógicos de las acciones o sucesos ocurridos en los sistemas, aplicativos, bases de datos, sistemas operativos y demás elementos tecnológicos, entre estos fallas, excepciones e intentos de acceso en los sistemas, con el propósito de mantener información histórica para fines de control, supervisión y auditoría.
- aa) **Política de seguridad de la información:** Conjunto de directivas, regulaciones, reglas y prácticas que prescriben cómo una organización gestiona, protege y distribuye la información.
- bb) **Propietario del activo de información:** Es el responsable de la dependencia que tiene la autoridad y obligación de gestionar el activo de información, precautelando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

- cc) **Registro:** Información creada, recibida y mantenida como evidencia y como activo por una institución o persona, en cumplimiento de obligaciones legales o en la transacción de negocios.
- dd) **Registro de auditoría:** Registro cronológico de actividades en el sistema, incluye registros de intentos de accesos exitosos o fallidos, operaciones realizadas, fallas y excepciones en los sistemas.
- ee) **Riesgo de seguridad de la información:** El riesgo para las operaciones y activos institucionales, los individuos y otras instituciones, públicas o privadas, debido a la posibilidad de afectación a la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información.
- ff) **Segregación de Funciones:** Principio de control interno que implica distribuir las responsabilidades y tareas dentro de una organización de manera que ninguna persona o entidad tenga un control exclusivo sobre un proceso o actividad crítica.

El objetivo es prevenir fraudes y errores al asegurar que múltiples personas participen en los diferentes pasos de un proceso, evitando así situaciones de conflicto de intereses y aumentando la integridad y seguridad de las operaciones.

- gg) **Seguridad de la información:** Conjunto de prácticas, políticas y medidas diseñadas para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. Implica la implementación de controles y tecnologías para prevenir el acceso no autorizado, garantizar la exactitud y totalidad de los datos, y asegurar que la información esté accesible cuando sea necesaria. Además de aspectos tecnológicos, la seguridad de la información involucra la conciencia y el compromiso de las personas, la gestión de riesgos y el cumplimiento de normativas, formando un marco integral para proteger los activos de información de la institución contra amenazas internas y externas.
- hh) **Servidores o Usuarios Externos:** Son los servidores que laboran en entidades públicas y/o personal de instituciones privadas que, teniendo relación con el IESS en cumplimiento de un convenio para el intercambio y uso de información o del objeto contractual respectivamente, llegan a tener acceso a los activos de información de la Institución.
- ii) **Sistema de Gestión:** Conjunto estructurado de procesos, políticas, procedimientos y recursos que una organización implementa para planificar, ejecutar, monitorear, controlar y mejorar eficazmente sus actividades para lograr sus objetivos.
- jj) **Sistema de Gestión de Seguridad de la Información:** Consiste en un conjunto de políticas, procedimientos, directrices, recursos y actividades asociados, que son gestionados de manera colectiva por una organización, en la búsqueda de la protección de sus activos de información. Un SGSI es un enfoque sistemático para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar la seguridad de la información de una organización para alcanzar los objetivos de negocio. Este enfoque está basado en una apreciación del riesgo y en los niveles de aceptación del riesgo de la organización diseñados para tratar y gestionar con eficacia los riesgos.
- kk) **Sistema de información:** Aplicaciones, servicios, activos de tecnologías de la información y otros componentes para manejar la información.

- ll) **Unidad propietaria del activo de información:** Es la dependencia de la institución, en la cual se gestiona un activo de información.
- mm) **Unidad propietaria de la información:** Es la dependencia responsable, en su ámbito de competencia, de identificar y clasificar la información; y, autorizar los permisos de acceso a la información de acuerdo a las funciones, actividades o tareas asignadas a los colaboradores o terceros.
- nn) **Vulnerabilidad:** Debilidad en un proceso, sistema o aplicación que puede ser aprovechada por un atacante para comprometer la seguridad de la institución. Estas debilidades pueden deberse a errores de diseño o configuración, fallas de software o falta de actualizaciones. Identificar y corregir estas vulnerabilidades es crucial para prevenir amenazas y proteger la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información.

CAPÍTULO II DE LA INFORMACIÓN Y DEL ACTIVO DE INFORMACIÓN

Artículo 5.- Propiedad del activo de información.- Los medios o elementos, sean físicos o digitales, que contienen, transmiten y/o procesan la información generada y/o administrada por las diferentes unidades que conforman el IESS serán considerados como activos de información. La unidad propietaria de los activos mencionados será determinada conforme a la información que sea generada en cada uno de los procesos que se encuentren a su cargo acorde a las atribuciones establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional vigente.

Artículo 6.- Clasificación de la información.- Todas las dependencias institucionales, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del IESS, clasificarán y etiquetarán la información conforme a la normativa vigente, considerando su criticidad en función a la confidencialidad, integridad y disponibilidad; en caso de que no exista una definición, la unidad propietaria solicitará el asesoramiento de la unidad de gestión en seguridad de la información y protección de datos para clasificar la información.

Artículo 7.- Transferencia de información.- Todas las dependencias institucionales, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del IESS, deben implementar controles y mecanismos para la transferencia de información de acuerdo a su clasificación, considerando: quien la requiere, su propósito o finalidad, sustento jurídico, mecanismo técnico y jurídico de entrega-recepción, periodicidad, consolidación de fuentes, vigencia y medidas seguras para devolución, eliminación o destrucción posterior al uso de la misma. Así mismo; deben monitorear, revisar, evaluar y gestionar periódicamente los cambios en las medidas de seguridad aplicadas por personas jurídicas públicas o privadas que gestionan la información institucional involucrada en la transferencia de la misma.

La información que se requiera con fines estadísticos se proporcionará a través de resúmenes numéricos, concentraciones globales, totalizaciones y en general datos impersonales.

Artículo 8.- Publicación de la información.- Todas las dependencias institucionales, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del IESS, deben publicar solo aquella información que tiene la condición de pública o por mandato legal vigente, a través de los medios oficiales institucionales, o los que establezcan las entidades de control.

La información de carácter confidencial o reservado no podrá ser publicada en ningún medio, aunque exista autorización de la unidad propietaria de la información, a fin de no vulnerar los derechos personalísimos y fundamentales.

CAPÍTULO III

CONTROLES PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 9.- Organización interna de la seguridad de la información.- El IESS cuenta con una organización interna aprobada para la gestión de seguridad de la información, con responsables y funciones definidas, evitando el conflicto de intereses, impulsando y fortaleciendo la cultura de seguridad de la información dentro de la Institución. La organización de Seguridad de la Información tiene los siguientes roles y responsabilidades:

- **Consejo Directivo:** Es responsable de la aprobación de las políticas e instrumentos normativos conforme sus atribuciones para la aplicación de la gestión de seguridad de la información en el Instituto.
- **Comité de Seguridad de la Información:** Es responsable de la aprobación de marcos documentales, directrices, manuales, modelos, metodologías, instructivos, propuestas de planes, iniciativas, proyectos y otros instrumentos técnicos relacionados con la gestión de seguridad de la información.
- **Dirección General:** Es el responsable de la expedición de instrumentos técnicos aprobados por el Comité de Seguridad de la Información para la aplicación de la gestión de seguridad de la información a nivel de todas las dependencias de la Institución.
- **Oficial de Seguridad de la Información:** Es responsable de proponer instrumentos normativos y técnicos, planes, iniciativas y proyectos relacionados con la gestión de seguridad de la información a través de la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos.
- **Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos:** Es responsable de proponer instrumentos normativos y técnicos, planes, iniciativas y proyectos relacionados con la gestión de seguridad de la información.
- **Dirección Nacional de Tecnología de la Información:** Responsable de definir, implementar y/o establecer lineamientos respecto a controles tecnológicos de seguridad de la información.
- **Unidad propietaria del activo de información:** Responsable de clasificar su información y gestionar sus activos de información y riesgos de seguridad de la información y protección de datos asociados a estos.
- **Colaboradores del IESS:** Responsables de cumplir y procurar el cumplimiento de la presente política, reportar incidentes de seguridad de la información y participar en programas de capacitación en el ámbito de seguridad de la información establecidos por la unidad responsable de la gestión nacional de seguridad de la información y protección de datos.

Artículo 10.- Gestión de la información.- La información generada y custodiada por todas las dependencias institucionales, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del IESS, debe ser gestionada durante todo su ciclo de vida y protegida contra eventos que puedan atentar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, aplicando las reglas documentadas en los instrumentos técnicos que defina la unidad responsable de la gestión nacional de seguridad de la información y protección de datos, entre otras, el uso, manejo, gestión de respaldo, el tipo de restricción de acceso y destrucción segura de la información una vez que esta cumpla con la finalidad determinada.

Artículo 11.- Gestión de los activos de información.- Todas las dependencias institucionales, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del IESS, deben mantener actualizado un inventario de sus activos de información.

El inventario institucional de activos de información, será actualizado una vez al año o ante cualquier modificación de la información registrada.

Todas las dependencias institucionales, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del IESS, propietarios de los activos de información son responsables de gestionar la implementación de controles para protegerlos contra amenazas que puedan afectar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, las demás dependencias Institucionales deberán brindar el apoyo necesario desde el ámbito de sus competencias según corresponda.

Artículo 12.- Gestión de riesgos de seguridad de la información.- Todas las dependencias institucionales, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del IESS, en coordinación con la unidad responsable de la gestión nacional de seguridad de la información y protección de datos, deben realizar una gestión de riesgos para preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información, que permita identificar amenazas y vulnerabilidades a las que se encuentran expuestos, evaluar el nivel de riesgo y determinar acciones o controles para su mitigación, alineado a la normativa para gestión de riesgos institucionales.

Artículo 13.- Sistema de gestión de seguridad de la información.- El IESS debe establecer, implementar, mantener, monitorear y mejorar continuamente el sistema de gestión de seguridad de la información, mismo que debe contar con el compromiso y apoyo de todas las dependencias institucionales, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del IESS; en aplicación de la normativa legal y reglamentaria; y, las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Artículo 14.- Seguridad de los registros y/o pistas de auditoría.- Todas las dependencias institucionales, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del IESS, con el apoyo de la unidad responsable de la gestión nacional de tecnologías de la información, deberán generar registros y/o pistas de auditoría como parte de las actividades institucionales, que deben estar protegidos contra pérdida, destrucción, falsificación y divulgación no autorizada de los mismos; y, establecer mecanismos para su almacenamiento, tiempo de retención y eliminación.

Artículo 15.- Seguridad del talento humano.- La unidad responsable de la gestión nacional de talento humano, debe realizar la revisión y mejora continua de la gestión interna de reclutamiento, selección, contratación y desvinculación, en el que se incluyan mecanismos para:

- Informar al postulante la base de licitud del tratamiento de datos personales respecto a la verificación de cumplimiento de requisitos establecidos por la Institución, de acuerdo con la normativa vigente y demás regulaciones aplicables, asegurando en todo momento el tratamiento responsable y seguro de la información;
- Gestionar la suscripción obligatoria del acuerdo de confidencialidad, previo al inicio o durante la relación laboral o contractual de los colaboradores, sin perjuicio de su vinculación y/o régimen al que pertenezcan, documento que debe ser almacenado en cada expediente; que incluya cláusulas sobre confidencialidad, uso, custodia, entrega, devolución y eliminación segura de la información y activo de información a cargo del

colaborador así como revocatoria de los accesos, al término de la relación laboral o contractual y/o cambio en las funciones; y, en caso de incurrir en actos de divulgación o uso no autorizado de la misma, se procederá con las sanciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan.

- Establecer la obligatoriedad del personal que tenga una relación laboral o contractual con el IESS, de cursar y aprobar los programas de concienciación y entrenamiento, generados o impulsados por la unidad responsable de la gestión nacional de seguridad de la información y protección de datos, a fin de asumir sus responsabilidades relacionadas con la seguridad de la información al inicio de su relación con la Institución y/o conforme a la planificación establecida en el IESS.

Artículo 16.- Seguridad física y del entorno.- La unidad responsable de la gestión nacional de tecnologías de la información, así como las unidades propietarias de activos de información del IESS, deben asegurar que durante todo el ciclo de vida de la información, esta se mantenga en espacios delimitados y seguros, contar con mecanismos de mantenimiento, redundancia, monitoreo, control de cambios y de accesos; así como, protecciones y medidas físicas y ambientales apropiadas para prevenir incidentes de seguridad de la información. Respecto a los medios de almacenamiento de información, externos, deben contar con controles de seguridad de la información durante toda su vida útil.

Artículo 17.- Seguridad lógica.- La unidad responsable de la gestión nacional de tecnologías de la información, debe implementar, documentar y monitorear controles de seguridad para prevenir y mitigar amenazas cibernéticas que afecten la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información digital. Además, debe asegurar la sincronización de relojes en software y servicios tecnológicos administrados y custodiados en la Institución.

Artículo 18.- Trabajo remoto.- La unidad responsable de la gestión nacional de tecnologías de la información, debe implementar controles de seguridad para proteger la información que sea gestionada por personal que labore de forma remota mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación institucionales.

Artículo 19.- Gestión de comunicaciones y de las operaciones.- La unidad responsable de la gestión nacional de tecnologías de la información debe implementar los controles y monitoreo de los recursos tecnológicos inmersos en las comunicaciones y operaciones con el objetivo de detectar y prevenir amenazas que podrían atentar contra la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información transmitida, procesada y almacenada en ellos. Adicionalmente, con relación a los canales de comunicación, se debe identificar e implementar mecanismos de segregación de redes, niveles de servicio y requisitos de servicios de red.

Artículo 20.- Control de acceso.- Todas las dependencias institucionales, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del IESS, deben contar con controles de autenticación, autorización y auditorías bajo el principio de mínimo privilegio y segregación de funciones para acceder o gestionar la información institucional, física o lógica; los mecanismos o credenciales otorgados para acceder o gestionar la información institucional son personales e intransferibles y la entrega de los mismos debe ser documentada de acuerdo con instrumentos técnicos establecidos para dicho fin. El propietario de las credenciales de acceso a un activo de información es el responsable de todas las actividades realizadas durante su utilización.

Artículo 21.- Gestión de identidades.- Todas las dependencias institucionales, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del IESS en coordinación con la unidad responsable de la gestión nacional de tecnologías de la información deben asegurar que las identidades, asignadas a los usuarios, para el acceso a todos los aplicativos o sistemas del IESS sean

únicas y gestionadas de manera centralizada; considerando que los permisos, perfiles o roles que otorguen deben ser autorizados, asignados y depurados, a través de la revisión, modificación o desactivación de acuerdo con los instrumentos técnicos internos definidos, para fortalecer el principio de mínimo privilegio y la segregación de funciones en la Institución.

Artículo 22.- Controles criptográficos y protección de la información.- La unidad responsable de la gestión nacional de tecnologías de la información debe definir las medidas técnicas para cifrar, anonimizar y/o seudonimizar la información en tránsito y en reposo; y, coordinar su implementación en conjunto con los propietarios de los activos de información, según la clasificación definida dentro de la institución y lo requerido por la normativa vigente; así como, las credenciales de acceso a sistemas informáticos y otros servicios.

Artículo 23.- Adquisición, desarrollo y mantenimiento de sistemas de información.- Todas las dependencias institucionales, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del IESS que requieran desarrollar o adquirir un sistema de información para uso Institucional deberán implementar, aplicar o gestionar con el proveedor, en caso de desarrollos externos, la implementación de medidas de seguridad durante todo el ciclo de vida de desarrollo del mismo, desde la fase de diseño hasta el despliegue y mantenimiento, así mismo se debe registrar su propiedad intelectual.

Artículo 24.- Seguridad de la información para el uso de servicios en la nube.- Todas las dependencias institucionales, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del IESS que requieran contratar servicios en nube deberán asegurar que los procesos de su adquisición, uso y gestión se establezcan de acuerdo con los requisitos institucionales respecto a características tecnológicas y controles de seguridad de la información. Los proveedores de servicios en la nube deben cumplir con estándares internacionales; así como con los requisitos establecidos en la normativa ecuatoriana.

Artículo 25.- Gestión de incidentes de seguridad de la información.- Todas las dependencias institucionales, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del IESS deben adoptar acciones o medidas preventivas, proactivas y/o correctivas ante el conocimiento de un posible evento o incidente de seguridad de la información; y, proporcionar los insumos relacionados al incidente conforme a los requisitos y tiempos establecidos por la unidad responsable de gestionar incidentes de seguridad de la información, mismos que serán preservados para fines de análisis. La unidad responsable de la gestión nacional de seguridad de la información y protección de datos, debe realizar la mejora continua del proceso para detectar, categorizar, contener, responder y documentar eventos o incidentes, que afectan los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información. Como parte de la gestión de incidentes de seguridad de la información se deben establecer y socializar los instrumentos técnicos para el reporte de eventos de seguridad de la información.

Artículo 26.- Gestión de vulnerabilidades técnicas.- La unidad responsable de la gestión nacional de seguridad informática y ciberseguridad junto con la unidad responsable de la gestión nacional de seguridad de la información y protección de datos deben implementar instrumentos técnicos y mecanismos para la gestión de vulnerabilidades técnicas, especificando responsables, para detectar, clasificar, corregir, registrar y monitorear, las debilidades en aplicativos, software y hardware de la Institución, con el propósito de aplicar controles para precautelar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de uso o propiedad del Instituto.

Artículo 27.- Inteligencia de amenazas.- La unidad responsable de la gestión nacional de seguridad informática y ciberseguridad debe implementar prácticas de inteligencia de

amenazas como medida de prevención ante riesgos que puedan afectar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información y tecnológicos del Instituto; a través de: la recopilación y análisis sistemático de datos sobre amenazas existentes o emergentes, la identificación de activos expuestos, así como el estudio de las motivaciones tácticas, técnicas y procedimientos utilizados por actores adversarios para llevar a cabo posibles ataques.

Artículo 28.- Gestión en la seguridad de los activos tecnológicos.- La unidad responsable de la gestión nacional de tecnologías de la información debe contar con un inventario actualizado de los activos tecnológicos que registren, procesen, transmitan o almacenen información que administra y custodia la Institución. El inventario de activos tecnológicos deberá contar al menos, y sin limitarse, con los siguientes campos:

- Identificador único del activo tecnológico
- Nombre del activo tecnológico
- Descripción del activo tecnológico
- Tipo de activo tecnológico
- Estado
- Número de serie del activo tecnológico
- En caso de que el activo tecnológico deba operar bajo licencia, especificar si tiene licencia vigente o no
- En caso de que tenga licencia vigente, registrar las especificaciones de la licencia (número, vigencia, etc...)
- Especificaciones de hardware
- Versión del software
- Dirección IP de acceso
- Sistema operativo
- Ubicación del activo tecnológico
- Propietario y custodio del activo tecnológico

Artículo 29.- Seguridad de la información en la continuidad del negocio.- Las unidades responsables del establecimiento y ejecución del plan de continuidad de negocio institucional deben contemplar las medidas para la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información en caso de interrupciones de los servicios brindados por el IESS. Las medidas, sean tecnológicas o administrativas, a implementar deberán ser probadas, documentadas, formalizadas y comunicadas a las partes involucradas.

Artículo 30.- Cumplimiento y evaluación de la política y demás instrumentos de seguridad de la información.- La unidad responsable de la gestión nacional de seguridad de la información y protección de datos debe revisar periódicamente el correcto cumplimiento de la Política de seguridad de la información y demás instrumentos técnicos desarrollados para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; y, reportar los resultados al Comité de Seguridad de la Información.

Artículo 31.- Mejora continua de la política de seguridad de la información.- La Organización interna de seguridad de la información deberá ejecutar las acciones definidas por el Comité de Seguridad de la Información, en función del resultado de las evaluaciones de la política de seguridad, para asegurar la mejora continua de la gestión de seguridad de la información.

CAPÍTULO IV LIDERAZGO Y COMPROMISO

Artículo 32.- Declaración de compromiso.- Los órganos máximo de gobierno y ejecutivo del IESS, con base en las recomendaciones emitidas por la unidad responsable de la gestión nacional de seguridad de la información y protección de datos, deben demostrar su liderazgo y compromiso respecto a la gestión de seguridad de la información mediante el impulso al establecimiento y mejora continua de la normativa interna de seguridad de la información, la comunicación de la importancia de una gestión de seguridad de la información eficaz; la integración de requisitos de la gestión de seguridad de la información en los procesos institucionales, la disponibilidad de recursos necesarios para la gestión de seguridad de la información; y, la dirección y apoyo al personal que contribuye a la gestión de seguridad de la información eficiente.

CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 33.- Incumplimiento de las políticas.- El IESS, a través de la unidad responsable de la gestión de talento humano o quien haga sus veces a nivel desconcentrado y descentralizado, podrá iniciar de oficio o a petición de parte, el respectivo procedimiento disciplinario; o, las acciones judiciales que correspondan, de acuerdo con la normativa vigente, a fin de que se determine la responsabilidad administrativa, civil y/o penal, a que haya lugar, en contra de las personas imputables, que incumplan con la política.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Todas las dependencias institucionales, a nivel central, desconcentrado y descentralizado del IESS, dentro de sus competencias, implementarán la presente Política; así como la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos, brindará la asesoría especializada que requieran para la implementación de la Gestión de Seguridad de la Información.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un término de ciento veinte (120) días, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos presentará la propuesta de Marco Documental y Directrices para la implementación y cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información para aprobación del Comité de Seguridad de la Información.

SEGUNDA.- En un término de cuarenta y cinco (45) días, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección Nacional de Procesos, sobre la base de la presente Política y en el ámbito de sus competencias, presentará a la Dirección General, y pondrá en conocimiento a la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos, un plan para la elaboración o actualización de los manuales de procesos y demás instrumentos técnicos, así como un plan de trabajo para la implementación de los controles de seguridad de la información establecidos en la presente Política, que contenga las actividades, responsables y tiempos de ejecución por cada control.

TERCERA.- En un término de quince (15) días, la Dirección Nacional de Seguridad de la Información y Protección de Datos en coordinación con la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, establecerá el plan de capacitación institucional para la aplicación de la presente Política.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el IESS que se contraponga a lo establecido en la presente Resolución.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental, la difusión de la presente Resolución.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del IESS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de mayo de 2026.



Lcdo. Bernardo Antonio Cordovez Cereceda
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



Mgs. María de los Ángeles Rodríguez Rosero
VOCAL DEL SECTOR EMPLEADOR



Mgs. Jorge Luis Moncayo Chica
VOCAL DEL SECTOR ASEGURADO



Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalan
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la sesión celebrada el 07 de mayo de 2026.



Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalan
**DIRECTOR GENERAL DEL IESS (S)
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2026-0064-R**Quito, D.M., 13 de junio de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que el Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de la seguridad de la información, y que los planes y políticas que dicte dicho Ministerio serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece que el ente rector en materia de telecomunicaciones será la entidad rectora en transformación digital y gobierno digital, y emitirá las políticas, directrices, acuerdos, normativa y lineamientos necesarios para su implementación;

Que, el artículo 7 literal b) de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual señala como atribución del ente rector de transformación digital: *"Emitir políticas públicas, lineamientos, metodologías, regulaciones para la transformación digital, gobierno digital y evaluar su cumplimiento por parte de las entidades del sector público"*;

Que, el artículo 19 literal d) de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual establece que, en el marco de la Gestión del Marco de Seguridad Digital del Estado, *"las entidades de la Administración Pública deberán establecer, mantener y documentar un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información"*;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual señala que el Marco de Seguridad Digital se articula y sustenta en las normas, procesos, roles, responsabilidades y mecanismos regulados e implementados a nivel nacional en materia de Seguridad de la Información, y que la Seguridad de la Información se enfoca en la información, de manera independiente de su formato y soporte;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone que el mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos, y que su ámbito de aplicación abarca a todas las instituciones del sector público contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 981 de 28 de enero de 2020 dispuso la implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, consistente en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos y mejorar la calidad de los servicios gubernamentales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 509 de 01 de marzo de 2024, el Ministro de Telecomunicaciones

y de la Sociedad de la Información expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI versión 3.0, el cual es el mecanismo para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información en el Sector Público;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 establece que el EGSI es de implementación obligatoria en las entidades, organismos e instituciones del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 literal o) y 20 de la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual; y, además, es de implementación obligatoria para terceros que presten servicios públicos mediante concesión, u otras figuras legalmente reconocidas;

Que, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 dispone que es responsabilidad de la máxima autoridad de cada institución, en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información, conformar la estructura de seguridad de la información institucional, con personal formado y con experiencia en gestión de seguridad de la información, así como asignar los recursos necesarios;

Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 establece que la máxima autoridad designará al interior de la Institución un Comité de Seguridad de la Información (CSI), integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Planificación, quien lo presidirá; Talento Humano; Administrativa; Comunicación Social; Tecnologías de la Información; Jurídica; y el Delegado de Protección de Datos; precisando que el Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones con voz pero sin voto;

Que, el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 determina que el Comité de Seguridad de la Información tiene como objetivo garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución, siendo el responsable del control y seguimiento en su aplicación, con responsabilidades que incluyen: establecer objetivos de seguridad de la información; gestionar la implementación de iniciativas; aprobar políticas internas; realizar seguimiento de riesgos; supervisar incidentes de impacto alto; reunirse bimestralmente de forma ordinaria; e informar semestralmente a la máxima autoridad los avances del EGSI;

Que, el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 dispone que la máxima autoridad designará al interior de su Institución a un funcionario como Oficial de Seguridad de la Información (OSI), quien debe tener formación o especialización y experiencia de al menos dos años en áreas de seguridad de la información o ciberseguridad, ser funcionario de carrera preferentemente del nivel jerárquico superior, y cuya designación deberá ser comunicada inmediatamente a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico y Registro Civil del MINTEL;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 626, de 13 de mayo del 2025, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa designó al Señor Mauricio Fernando Mayorga Vallejo como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Código Orgánico Administrativo; la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Decreto Ejecutivo Nro. 626;

RESUELVE

Art. 1.- Objeto. - Conformar el Comité de Seguridad de la Información (CSI) del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, en cumplimiento del artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003 de 08 de febrero de 2024, con la finalidad de garantizar y facilitar la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la

Información – EGSI en la institución.

Art. 2.- Conformación del Comité de Seguridad de la Información. - El Comité de Seguridad de la Información (CSI) del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, estará integrado por los siguientes servidores públicos o quienes hagan sus veces:

- Presidente: Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, Lenin Fernando Paguay Flores.
- Dirección de Administración del Talento Humano: Fausto Poveda Reinoso.
- Dirección Administrativa: Claudio Bernardo Mera Romero.
- Comunicación Social: Freddy David Obando Rodríguez.
- Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación: Ing. Jairo Alcívar Arce Villacrés.
- Dirección de Asesoría Jurídica: Andrea Nicoole Camacho Guerrero .
- Delegado de protección de datos: Karol Nicole Jiménez Salas o quien haga sus veces.

El Oficial de Seguridad de la Información asistirá a las reuniones del Comité con voz, pero sin voto. Los representantes de los procesos Agregadores de valor asistirán a las reuniones cuando se trate información propia de su gestión.

Art. 4.- Responsabilidades del Comité de Seguridad de la Información. - El Comité de Seguridad de la Información ejercerá las responsabilidades previstas en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0003, entre las cuales se encuentran:

- a) Establecer los objetivos de la seguridad de la información, alineados a los objetivos institucionales;
- b) Gestionar la implementación, control y seguimiento de las iniciativas relacionadas a seguridad de la información;
- c) Gestionar la aprobación de la política de seguridad de la información institucional por parte de la máxima autoridad;
- d) Aprobar las políticas específicas internas de seguridad de la información;
- e) Realizar el seguimiento del comportamiento de los riesgos que afectan a los activos y recursos de información;
- f) Conocer y supervisar la investigación y monitoreo de incidentes de seguridad de la información con nivel de impacto alto;
- g) Reunirse ordinariamente de forma bimestral y extraordinariamente en cualquier momento previa convocatoria; e,
- h) Informar semestralmente a la máxima autoridad los avances de la implementación y mejora continua del EGSI.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envío para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección Administrativa, Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Dirección de Asesoría Jurídica el seguimiento y ejecución de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Dejar sin efecto el memorando Nro. SNAI-SNAI-2026-0478-M de 13 de abril de 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mauricio Fernando Mayorga Vallejo
DIRECTOR GENERAL

Referencias:

- SNAI-DTIC-2026-1062-M

il/ha/aj



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MAURICIO FERNANDO
MAYORGA VALLEJO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.